



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**

*La Universidad Católica de Loja*

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de**

**Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo**

**Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

**ABOGADO**

**Autor:** Miranda Hidalgo, Carlos Enrique

**Directora:** Cabrera Jiménez, Sara Auxiliadora

QUITO

2024



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2024

## Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 01 de octubre de 2024

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordoñez

**Director de la carrera de Derecho**

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias realizado por Carlos Enrique Miranda Hidalgo ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Directora: Sara Auxiliadora Cabrera Jiménez, Mgs.

C.I.: 1103565832

Correo electrónico: [scabrera@utpl.edu.ec](mailto:scabrera@utpl.edu.ec)

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

Yo, Carlos Enrique Miranda Hidalgo, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ( ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: el Capítulo I.- La revisión de la literatura; Capítulo II.- Materiales y métodos; Capítulo III.- Resultados; y, Capítulo IV.- La discusión de resultados en el trabajo de Integración Curricular, siendo el Mgs. Sara Auxiliadora Cabrera Jiménez, la directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación con la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j, de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTP, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para

su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

.....

Autor: Carlos Enrique Miranda Hidalgo

C.I.: 170303897-4

Correo electrónico: [carlosmirandam2009@gmail.com](mailto:carlosmirandam2009@gmail.com)

## **Dedicatoria**

La presente Tesis está dedicada a Papa Dios, a mis fallecidos padres y padres políticos, a mi Esposa que siempre y en todo momento estuvo a mi lado, pese a las muchas dificultades que tuvimos que soportar y salir avante, a mis hijos Edith, Carolina, Alejandra y Carlos ,a mis hijos políticos Byron y María José, los mismos que han estado junto a mi dándome ánimo y en muchas ocasiones ayudándome con consejos técnicos, impulsándome, ya que para una persona de mi edad se ha hecho difícil el operar esta máquina llamada computadora, para esto todo el tiempo y aguantando mis berrinches y mal genio estuvieron siempre junto a mi enseñándome mis nietos: Renato, Federica, y Emilia principalmente que tuvo que dejar muchos compromisos para totalmente en todo el tiempo que duro mí estudio estuvo junto a mí y no me puedo olvidar de mi hijo Carlos que me brindó su ayuda desinteresada con su ayuda técnica en las leyes como Abogado que es.

El impulso brindado por todos ellos, hicieron que culmine con satisfacción esta carrera.

A todos ellos con mucha humildad un Dios se los pague.

## **Agradecimiento**

Primeramente doy gracias a Papa Dios por permitirme tener esta buena experiencia dentro de mis estudios en la Universidad y a mi Esposa Roció por su esfuerzo y por creer en mi capacidad aunque hemos pasado momentos difíciles, a mis hijos Edith, Carolina, Alejandra y Carlos que fueron fuente de motivación, hijos políticos y mis nietos que tanto me ayudaron espiritual y profesionalmente a ser un profesional en la carrera de Abogacía que tanto me apasiona, gracias a cada maestro que hizo parte de este proceso integral de formación, que sentó sus conocimientos para obtener el título anhelado, como también agradezco a mi Directora de Tesis quien con su apoyo y guía culminaré este trabajo con éxito.

## Índice de contenido

Carátula.....	I
Aprobación del Director del Trabajo de Integración Curricular.....	II
Declaración de Autoría y Cesión de Derechos.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice de Contenidos.....	VI
Resumen.....	1
Abstract .....	2
Introducción .....	3
Capítulo uno Revisión de la Literatura .....	5
1.1. Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	5
1.2. Antecedentes .....	6
1.3. Importancia .....	7
1.4. Implicaciones y Obstáculos .....	8
1.5. Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible .....	9
1.5.1. <i>Seguridad Jurídica</i> .....	9
1.5.2. <i>Tutela Judicial Efectiva</i> .....	10
1.5.3. <i>Debido Proceso</i> .....	11
1.5.4. <i>Estado Situacional Actual Nacional e Internacional de Cumplimiento</i> . .....	11
1.6. Referencias Doctrinarias .....	12
1.6.1. <i>Doctrinas sobre la Seguridad Jurídica</i> .....	13
1.6.2. <i>Doctrinas que Sustentan la Tutela Judicial Efectiva</i> .....	14
1.6.3. <i>Doctrinas Relacionadas con el Debido Proceso</i> .....	15
1.7. Referencias Jurídicas sobre los Derechos Tutelados por el ODS N° 5.....	16
1.7.1. <i>Constitución de la República del Ecuador (2008)</i> .....	17
1.7.2. <i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i> .....	19

1.7.3. <i>Código Orgánico Integral Penal</i> .....	19
1.8. Estudio de la Sentencia .....	20
1.8.1. <i>Antecedentes del Caso</i> .....	20
1.8.2. <i>Argumentos del Órgano de Justicia</i> .....	21
1.8.3. <i>Normas Jurídicas Invocadas</i> .....	28
1.8.4. <i>Resolución y Criterio Personal sobre la Decisión Adoptada</i> .....	31
Capítulo dos: Materiales y Métodos .....	35
2.1. Objetivos .....	35
2.1.1. <i>General</i> .....	35
2.1.2. <i>Específicos</i> .....	35
2.2. Hipótesis .....	36
2.3. Metodología .....	36
2.4. Técnicas de Investigación .....	37
2.4.1. <i>Fichaje</i> .....	38
2.4.2. <i>Estudio de Sentencia</i> .....	38
2.4.3. <i>Investigación en Línea</i> .....	39
2.5. Recursos .....	41
2.5.1. <i>Humanos</i> .....	41
2.5.2. <i>Materiales</i> .....	41
2.5.3. <i>Tecnológicos</i> .....	41
Capítulo tres: Resultados .....	42
3.1. Ficha Informativa .....	45
3.2. Análisis de Resultados .....	47
3.3. Ficha de Vinculación entre Asignatura, ODS y Sentencia	
<i>Seleccionada</i> .....	56
3.4. Análisis de Resultados (continuación) .....	66
Capítulo cuatro: Discusión .....	68
4.1. Tendencias, Innovaciones y Perspectivas del Derecho en el Contexto de la COVID-19 .....	68

4.2. Políticas Públicas Nacionales para Cumplir con el ODS N° 5 .....	70
4.3. Percepciones Personales sobre los Efectos de la Sentencia .....	74

Conclusiones .....	76
--------------------	----

Recomendaciones .....	78
-----------------------	----

Referencias .....	80
-------------------	----

#### Índice de Figuras

Figura 1 Sentencias 2015-2020 .....	37
-------------------------------------	----

#### Índice de Tablas

Tabla 1 Ficha informativa.....	42
--------------------------------	----

Tabla 2 Ficha de vinculación entre asignatura.....	55
--	----

## Resumen

En el presente proyecto de Integración Curricular, se profundiza sobre el empoderamiento de las mujeres y su lucha por tratar de conseguir la igualdad en los diferentes ámbitos de la sociedad.

Se ha analizado el caso de Manuela vrs El Salvador vinculándolo con el objetivo de desarrollo sostenible número cinco, el mismo que se constituye un pilar fundamental para la construcción de un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Los tratados internacionales han puesto en marcha varias figuras jurídicas como son los derechos tutelados, el debido proceso y el cumplimiento de principios de igualdad, razonabilidad y justicia los mismos que no se ha ejecutado a cabalidad .

El trabajo se fundamenta en la Investigación Jurídica de La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Manuela y Otros Vs. El Salvador emitida el 2 de noviembre de 2021, en la cual se declaró internacionalmente responsable a la República de El Salvador de violación a los derechos de libertad y presunción de inocencia.

**Palabras clave:** Desarrollo Sostenible, Derecho a la Defensa y Seguridad Jurídica.

### **Abstract**

In this Curricular Integration project, the empowerment of women and their struggle to try to achieve equality in different areas of society is explored in depth.

The case of Manuela vrs El Salvador has been analyzed, linking it with sustainable development goal number five, which constitutes a fundamental pillar for the construction of a peaceful, prosperous and sustainable world.

In the analysis, minimal progress can be seen in achieving equal rights in our society, although it is difficult to achieve this objective that has been set to be achieved until 2030. International treaties have implemented several solid legal figures such as rights protected by effective legal security, due process and compliance with principles of equality, reasonableness and justice, which have not been fully executed and have given rise to sentences that violate human rights.

My work is based on the Legal Investigation of the ruling of the Inter-American Court of Human Rights in the Case of Manuela and Others v. El Salvador issued on November 2, 2021, in which the Republic of El Salvador was declared internationally responsible for violation of the rights to freedom and presumption of innocence to the detriment of Manuela.

***Palabras clave:*** Sustainable Development, Right to Defense and Legal Security.

## Introducción

Al analizar el caso se pudo evidenciar la violación de los derechos humanos especialmente al no respetar el principio de que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario, en el desarrollo del proceso existen varias falencias jurídicas especialmente en la ejecución de peritajes, exámenes médicos legales y autopsia del cuerpo del recién nacido los mismos que no constan ni en los antecedentes ni en las pruebas presentadas por la fiscalía del Salvador.

Este caso se desarrolló en el año 2008, en el contexto de un país sumido en la delincuencia, abuso de poder y la falta de principios jurídicos, envueltos en una sociedad machista y violenta, es por eso que los gobiernos han visto la necesidad de erradicar las injusticias y alcanzar desarrollo de los pueblos. Se han planteado 17 objetivos de desarrollo sostenible, el caso estudiado se encuentra enmarcado en el objetivo número cinco que plantea lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, lastimosamente hasta la actualidad se han transformado solo en enunciados que no han cumplido a cabalidad sus metas y que muy difícilmente se cumplan hasta el 2030 año en el cual se esperaba alcanzar estos objetivos, mientras los gobiernos no tomen cartas en el asunto de sus problemas sociales y económicos siempre se violarán los derechos humanos.

Vivimos en un mundo donde la globalización nos pone las herramientas digitales que favorecen la educación, el conocimiento y la investigación, pero la realidad es que evidencia las inequidades del mundo, este trabajo ha servido para conocer como en nuestras sociedades la distribución equitativa de los recursos económicos y la desigualdad violan los principios manifestados en los 30 Derechos Universales.

En la actualidad muchos países han vencido el analfabetismo tradicional, pero deben luchar contra un nuevo analfabetismo, el tecnológico, ya que para muchas personas que no han nacido en la época de la era digital se complica su uso.

El caso de Manuela en su totalidad se enfoca en uno de los problemas que enfrenta la sociedad que es la desigualdad de género, un fenómeno complejo y que se

ha querido erradicar desde la declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana dada en el año de 1791, han pasado más de dos siglos y la lucha continúa.

Los contenidos abordados en el presente trabajo se los organiza por capítulos, es así que el Capítulo uno se resalta la Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) realizando un análisis crítico de los mismos, se vincula el caso con el Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS No 5, se detalla las implicaciones y obstáculos para la consecución de los mismos, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, que se cumpla con el debido proceso, las referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados, doctrinas sobre la seguridad jurídica, doctrinas que sustentan la tutela judicial efectiva.

En el Capítulo dos se plantea los objetivos generales y específicos de la investigación, así como también las metodologías a utilizar: método sistemático que está referido a la organización de forma ordenada y secuencial de la información; método teórico-deductivo que consiste en integrar el Derecho con los fenómenos sociales y económicos; el método exegético por el análisis de hechos con respecto a indicadores sobre el avance de los objetivos de desarrollo sostenible ODS. Para el estudio de la sentencia se aplicó el método de análisis y síntesis. Las técnicas de investigación fueron el fichaje.

El Capítulo tres demuestra el resultado obtenido con relación al problema, los objetivos e hipótesis planteadas, con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables indicadas.

El Capítulo cuatro se realiza los planteamientos para la discusión, formulados mediante las preguntas presentadas en la ficha informativa.

## **Capítulo uno**

### **Revisión de la literatura**

En el contenido del presente Capítulo uno se desarrolla en base al análisis al Apartado 1.1 el mismo que se relaciona con la importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en adelante (ODS). En el subcapítulo 1.2. se realiza el análisis crítico, propositivo reflexivo del ODS No 5. En el punto 1.3 Son las referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS No5. En el numeral 1.4 se desarrolla las referencias jurídicas de los derechos tutelados del ODS No 5. En el subcapítulo 1.5. Estudio de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos humanos en el Caso Manuela y otros vs. El Salvador el 2 de noviembre de 2021. 1.5.1 se detalla los antecedentes del caso: Manuela y otros vs. El Salvador. En el 1.5.2 se transcribe los argumentos del órgano de justicia. Numeral 1.5.3. Cito las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados como el derecho de presunción de inocencia, derecho a la defensa...Y en el punto 1.5.4. manifestación acerca de la resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada por los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### **1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)**

Los ODS abarcan un amplio espectro de desafíos globales interconectados, como la pobreza el hambre, la salud, la educación, la igualdad de género, el agua, el saneamiento, la energía el trabajo decente, la reducción de desigualdades, la paz y la justicia, y la protección del medio ambiente. Esto refleja una comprensión integral de lo que se necesita para lograr un desarrollo verdaderamente sostenible.

Los ODS son universales, lo que significa que se aplican tanto a países desarrollados como en desarrollo. Fomentan la colaboración global y la responsabilidad compartida para abordar problemas comunes que afectan a toda la humanidad.

Establecen metas ambiciosas para ser alcanzadas para el año 2030, lo que le impulsa a los gobiernos, organizaciones, y sociedad civil a adoptar acciones concretas y a largo plazo para mejorar las condiciones de vida de las personas y proteger el planeta.

Los ODS fomentan la integración de políticas públicas y privadas, promoviendo la coherencia entre diferentes sectores y a niveles de gobierno. Esto ayuda a evitar soluciones fragmentadas a problemas complejos y a optimizar los recursos disponibles.

Buscan reducir las desigualdades dentro y entre países, asegurando que todos, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a oportunidades y servicios básicos como educación, salud y trabajo decente.

Los ODS incluyen objetivos específicos para proteger el medio ambiente y abordar el cambio climático reconociendo la interdependencia entre el bienestar humano y la salud del planeta.

Los ODS movilizan recursos financieros, tecnológicos y humanos hacia áreas prioritarias de desarrollo sostenible, promoviendo inversiones responsables y sostenibles en infraestructura, energía limpia, innovación y educación.

En resumen, los ODS son importantes porque proporcionan un marco global para abordar los desafíos más apremiantes de nuestro tiempo de manera integrada y colaborativa, promoviendo un desarrollo equitativo, sostenible y resiliente para las generaciones presentes y futuras (Naciones Unidas, 2015).

### **1.1.1 Antecedentes**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) creados y adoptados por las Naciones Unidas en el 2015 en su contenido está detallada la Agenda Global más progresiva, completa y ambiciosa, la misma que fue aprobada por la comunidad internacional, siendo esta la continuidad de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, con vigencia hasta el 2023, a partir de septiembre del 2015 se aprobó los Objetivos de

Desarrollo Sostenible con vigencia hasta el 2030, los mismos que se proponen luchar contra la pobreza extrema, contra el hambre en todo el mundo, combatir las desigualdades que empobrecen a la mayoría, los patrones de consumo no sostenibles con la degradación ambiental, alcanzar la educación básica en los países más pobres, para lo que han desarrollado perspectivas metodológicas innovadoras, sintetizadas las mismas que exigen cambios a nivel mundial, dejando a un lado la politización de los propósitos fundamentales para el cumplimiento de los Objetivos desarrollo sostenible.

### ***1.1.2 Importancia***

Estas progresivas metas fijadas en los ODS son precisas y verificables, por medio de esta agenda más amplia y mejor diseñada, reflejan y tratan de dar solución a los problemas mundiales, para el cumplimiento de esas metas se necesitan de tres pilares: lo económico, lo social y lo ambiental, desde luego dando prioridad a la lucha contra la pobreza y el hambre, recalcando siempre en la defensa de los Derechos Humanos, atacando la desigualdad que se da dentro de cada país.

Hay que destacar que se promueve el crecimiento económico incluyente sostenible, respetando la salud del planeta y de su población, priorizando la conservación de la atmósfera, las emisiones de CO<sub>2</sub> y la disminución de la sobre explotación de la flora y por ende la conservación de la biodiversidad, promoviendo que cada país asuma responsabilidades diferenciadas e interventoras indistintamente.

Se debe responsabilizar a todos los países a que la comunidad cumpla con las responsabilidades Internacionales y Obligaciones Extraterritoriales en el cumplimiento de los ODS.

### ***1.1.3 Implicaciones y obstáculos***

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible tienen sus orígenes en la Cumbre sobre los ODS celebrada los días 18 y 19 de septiembre de 2023 en la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde los líderes mundiales se reunieron en la sede de esta

organización mundial en la ciudad de Nueva York, con el fin de ratificarse en el compromiso contraído con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), constituyéndose estos en una promesa mundial mediante los cuales se garantiza los derechos y el bienestar en todo el mundo, en un planeta saludable y próspero. Sin embargo, estos ODS no cumplen o se han estancado incluso manifiestan que se han revertido por cuestión de la crisis climática, la recesión económica, la corrupción, la delincuencia, los conflictos y el impacto de la Pandemia del COVID-19, acrecentándose la pobreza, aumento del hambre lo que conlleva a retrocesos a los niveles del 2005.

Los avances de los ODS se pueden evidenciar en el aumento del acceso al agua limpia y el saneamiento, como también la reducción de la malaria, la tuberculosis, la poliomielitis y la propagación del VIH/SIDA.

Estos pocos logros de los ODS representan la transición de la sociedad actual a una sociedad más respetuosa con el medio ambiente, cuyo objetivo principal es mantener el equilibrio entre el crecimiento económico, la conservación o preservación del medio ambiente y el bienestar social.

Gro Harlem Brundtland, ex primera ministra de Noruega en el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1987), los define como: “el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas” (s/p).

## **1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5**

Lograr la Igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. La igualdad entre géneros no es solo un derecho fundamental, es un pilar necesario para la consecución de un mundo próspero y de equidad. Además, es un fundamento para el desarrollo sostenible de la sociedad. En los últimos años se ha logrado avances en la igualdad de género mediante la reforma a las leyes de la Constitución de muchos

países del mundo; aunque los recursos presupuestados para conseguir los fines propuestos para los derechos de la mujer y las niñas es incipiente. Al referirnos de que cada una de cinco mujeres y niñas en el mundo han sido violentadas en forma física o sexual por parte de su pareja, o familiar o amigo y algún desconocido y lo más aberrante es que todavía hay miles de mujeres que son víctimas de prácticas de violencia de género como la mutilación genital femenina y enfrentando tabúes en sus derechos sexuales y reproductivos.

Hay que destacar que todos los ODS dependen de que se logre el Objetivo No 5, la eliminación de la violencia de género es prioritaria, constituye una de las violaciones más aberrantes a los Derechos Humanos que se ha generalizado en el mundo actual, las practicas nocivas como el matrimonio infantil, impiden que muchas niñas menores de edad puedan disfrutar de su infancia.

#### **1.2.1. Seguridad Jurídica**

Las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen siendo representadas en todos los niveles políticos.

Este Objetivo No 5 trata de poner fin a la discriminación de mujeres y niñas en el mundo, a pesar de que en algunas regiones todavía existen grandes desigualdades en el acceso a empleo remunerado entre hombres y mujeres. Los obstáculos más difíciles de superar y que aún persisten son la violencia, la explotación sexual, la participación desigual del trabajo no remunerado tanto doméstico como en el cuidado de otras personas.

Por esta razón los jueces y magistrados deben tener un conocimiento exacto de las leyes, normas y tratados jurídicos ya sean internos o externos, las que deben ser aplicadas estrictamente en cada caso de acuerdo con la motivación en cada una de las resoluciones o sentencias.

#### **1.2.2. Tutela Judicial Efectiva**

La Tutela Judicial Efectiva es uno de los derechos reconocidos en el más alto grado mediante el Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, concordando con las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial. La tutela de estos derechos es considerada como un principio para la administración de justicia que deben poner en práctica los jueces al momento de evocar conocimiento de una causa y al resolver.

Para entender el significado de Tutela Judicial Efectiva, debemos partir de su significado, tutela significa alcanzar una respuesta, o sea es el acceso a un trámite o proceso judicial efectivo, garantizado, una decisión que reúna los requisitos constitucionales y legales en apego al dictado en las leyes, y la garantía para los jueces y juezas de que sus pretensiones han sido resueltas con criterios jurídicos apegados a la ley.

Para que la administración de justicia sea imparcial y en apego a la ley, se requiere de un poder judicial fuerte, enérgico, capacitado para atender las pretensiones legítimas y valederas de los ciudadanos, la misma que se logra cuando los ejecutores de la ley son independientes, imparciales, y cuentan con los poderes necesarios para conducir acertadamente los procesos que tienen a su cargo y debidamente capacitados, de lo contrario no están en capacidad de brindar una tutela judicial adecuada. Además, es necesaria una efectiva coordinación entre todas las instituciones, organismos y personal que conforma el sector de administración justicia, demostrando en cada caso la probidad, independencia y objetividad de los administradores de justicia. Recalcando además que ningún poder debería inmiscuirse en la administración de justicia.

### **1.2.3 Debido Proceso**

Es un principio jurídico, garantía constitucional por medio del cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que poseen todas las mujeres y niñas según la Ley.

Son protecciones a toda persona que tiene derecho de uso dentro del orden jurídico en la Constitución de la República.

#### **1.2.4 Estado situacional actual nacional e internacional de cumplimiento**

Ecuador ratificó su compromiso con los ODS declarando a la Agenda 2030 como política pública del Gobierno Nacional. La Asamblea por su parte, emitió una resolución ratificando su compromiso con los ODS, y da prioridad obligatoria en la emisión de leyes en favor de estos objetivos.

En lo internacional se ha logrado grandes avances en cuanto al acceso al agua limpia y el saneamiento, la reducción de la malaria, la tuberculosis, la poliomielitis y la propagación del VIH/SIDA.

Será imposible para países con bajo crecimiento económico cumplir con los ODS, la desigualdad de ingresos continúa en aumento en muchos países del mundo, en la erradicación de la pobreza, no se tienen expectativas de alcanzar. Se ha visto avances en la igualdad de género, las leyes y normas discriminatorias permanecen muy generalizadas, como también las prácticas lesivas y otras formas de violencia contra las mujeres y niñas.

#### **1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 5**

En la implementación de la Agenda 2030 en el ámbito cultural María Morán manifiesta que en los años 60 y 70 del siglo XX las teorías feministas partiendo de la historia la sociología y la antropología se preguntaron de que manera comenzó la opresión hacia las mujeres o que causas biológicas o psicológicas dieron el impulso a los fenómenos sociales complejos. Por tal motivo la necesidad de implementar una política que defienda los derechos de las mujeres y las niñas ante el dominio del patriarcalismo que se ha ido fortaleciendo a través del tiempo, los ODS buscan defender la igualdad de

género y el respeto a la diversidad fundamentando una doctrina que la sustente hasta el 2030. (Moran Blanco, 2021)

### **Doctrinas sobre la seguridad jurídica**

Doctrina es la fuente formal del derecho que está constituida por las opiniones escritas de los estudiosos del derecho que tienen capacidad para crear la doctrina jurídica y se les denomina: doctrinario, jurisconsulto, jurista, jurisperito jurisprudente al reflexionar sobre la validez formal, real o intrínseca de las normas y leyes que componen un marco jurídico operan como una doctrina, que dice a los jueces y funcionarios como obrar para resolver algún tipo de conflicto en la sociedad y de qué manera impartir la justicia.

El principio general de seguridad jurídica del derecho que impone a toda persona tenga conocimiento cierto y anticipado sobre las consecuencias jurídicas de sus actos y omisiones.

La seguridad jurídica, desde el punto de vista objetivo, es entendida como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo ordenamiento jurídico deber observar y cumplir, por lo que el mismo debe presentar lineamientos claros, precisos y estables con la finalidad de que los ciudadanos adecuen sus conductas al marco legal existente, a los que se suma que, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe procurar la dignidad de la persona y el goce de los derechos humanos como condiciones necesarias para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

La seguridad jurídica es abordada en diferentes espacios que tratan de resolver problemas controversiales, más hay un vicio que faculta la vulneración de este derecho fundamental que afecta gran parte de los procesos ante la justicia, por lo que se ha detectado deficiencias en el proceso de investigaciones pertinentes para la toma de decisiones, conducentes a valorar argumentos, motivaciones que requieren de garantías en el desarrollo del proceso.

La seguridad jurídica es entendida por la capacidad que nos concede el derecho de prevenir hasta cierto punto la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta. Los estudiosos de este concepto han distinguido dos aspectos: la seguridad jurídica como hecho y como valor, esta definición hace referencia al aspecto fáctico y no al valorativo.

Podemos deducir que la seguridad jurídica comprende fundamentos sustentados en la razón de los hechos bajo el principio de la igualdad, se valoran las cuestiones probatorias, la información, los mismos que contribuyen a resolver la verdad de los hechos fácticos de forma razonable y motivada. (Cajica Lozada, 2003)

### ***1.3.2. Doctrinas que sustentan la tutela judicial efectiva***

Este mencionado derecho a la tutela judicial efectiva conceptualizado garantiza a las personas el acceso a la justicia, orienta a acudir a este órgano jurisdiccional del Estado exigiendo solución o respuesta a determinada pretensión interpuesta. Esto implica la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa realizando el debido proceso, establecido por el orden jurídico o sea son una serie de actuaciones realizadas por los órganos jurisdiccionales los mismos que permiten asegurar el goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República con el fin de obtener una resolución judicial motivada; por lo que se deduce que los operadores de justicia deben ejercer sus actuaciones al debido proceso, sin condicionamientos, observando estrictamente las disposiciones constitucionales y legales que se han aplicado a un caso concreto.

Siendo este un derecho de la ciudadanía, la tutela judicial efectiva cumple con la obligación de velar por el cumplimiento de este derecho, evitando la indefensión de una persona ante la supuesta vulneración de sus derechos, esta se configura cuando el juez o tribunal han emitido la resolución sobre algún caso, el mismo que se ha realizado en estricto cumplimiento a las garantías procesales consagradas legalmente.

Como también debemos entender que la tutela judicial efectiva no implica que el juez está obligado a reconocer las pretensiones de la persona que inicia el proceso legal, sino que se esclarece la verdad ante la ley mediante el proceso legal y justo, imponiendo la obligación a los jueces y magistrados de motivar su decisión de acuerdo con la ley, garantizando la efectividad de las decisiones judiciales. Es decir, el fallo de recoger en forma detallada y demostrada las razones y los motivos en que se fundamentan para emitir tal o cual resolución, demostrando que el juez no dicta una resolución o sentencia con arbitrariedad, en caso de que dicha resolución, sentencia o veredicto no esté suficientemente demostrada o motivada, otro organismo judicial puede llegar a determinar que se ha vulnerado la tutela judicial efectiva del actor o demandado.

La tutela judicial se materializa cuando los derechos e intereses legítimos han sido vulnerados, aportando pruebas y declaraciones que evidencien la vulneración. Y, se conmina a los jueces y tribunales a que presenten una respuesta motivada, fundamentada en derecho y en plazo razonable.

### ***1.3.3. Doctrinas relacionadas con el debido proceso***

#### ***Teoría del Debido Proceso Sustantivo y Procesal***

***Debido Proceso Sustantivo:*** Protege ciertos derechos fundamentales de la interferencia gubernamental, incluso si los procedimientos legales utilizados para interferir son justos. Este concepto se ha utilizado para proteger derechos que no están explícitamente enumerados en la Constitución, como el derecho a la privacidad.

***Debido Proceso Procesal:*** Se refiere a los procedimientos que el gobierno debe seguir antes de privar a una persona de vida, libertad o propiedad. Esto incluye el derecho a una notificación adecuada, a una audiencia imparcial, y a un juicio justo.

Procedural Fairness (Equidad Procesal)

Se enfoca en asegurar que los procedimientos legales sean justos y transparentes. La equidad procesal incluye el derecho a ser escuchado, el derecho a un juez imparcial, y el derecho a ser informado sobre los cargos en su contra y la evidencia presentada. (Martín Agudelo Ramírez ,2000)

### ***Doctrina de los Derechos Fundamentales***

En muchas jurisdicciones, ciertos derechos son considerados tan fundamentales que cualquier intento de restringirlos debe ser sujeto a un escrutinio estricto. Esta doctrina asegura que los derechos fundamentales, como el derecho a un juicio justo, estén protegidos contra violaciones indebidas.

El debido proceso en la Constitución: las reglas incorporadas en la Constitución y en los instrumentos internacionales tienen carácter eminentemente procesal, y aunque vayan dirigidas fundamentalmente a los jueces y a los órganos de la administración que emiten actos creadores de normas jerárquicamente inferiores a la ley, también constituyen reglas para el legislador y permiten que el contenido de las leyes sea sometido a examen. (Pérez, J. ,2015).

El debido proceso es el derecho que permite que los procesos sean equitativos y que estén dirigidos a la protección de los derechos en tiempo razonable. La supervisión de estos derechos del debido proceso no solo es al interior del estado, sino también a los órganos supranacionales como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal de Estrasburgo, la vulneración y el mal uso de los términos razonables, implica denegación misma de la justicia. (García, M. ,2020).

El debido proceso entrega las directrices para que el proceso y el juicio correspondiente sean diáfanos. El mencionado derecho debe posibilitar que los procedimientos sean instrumentos transparentes para la obtención de un derecho justo.

#### **1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 5**

Los documentos de las Naciones Unidas (ONU) y la UNESCO proporcionan información detallada y guías sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), incluyendo el ODS número 5, que se centra en la Igualdad de Género. Aquí te doy un resumen general de lo que suelen abordar estos documentos:

En el contexto y objetivos los documentos de la ONU y la UNESCO explican el marco general de los ODS, incluyendo sus objetivos, propósitos y la importancia de su implementación para lograr un desarrollo sostenible a nivel global.

En específico para el ODS 5, se detalla cómo este objetivo busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Esto incluye la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia basada en el género, así como asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres en todos los niveles de la toma de decisiones políticas, económicas y públicas.

Los documentos de la ONU y la UNESCO suelen incluir indicadores específicos y metas que los países deben alcanzar para cumplir con el ODS 5. Estos indicadores sirven como medidas para evaluar el progreso hacia la igualdad de género en diferentes áreas como la educación, la salud, el empleo y la participación política.

Se detallan también los mecanismos de implementación y monitoreo de los ODS, incluyendo cómo los países pueden integrar los principios de igualdad de género en sus políticas nacionales y programas de desarrollo, así como la importancia de la rendición de cuentas y la revisión periódica de los avances alcanzados.

Finalmente, estos documentos suelen incluir estudios de caso, ejemplos de buenas prácticas y análisis sobre el impacto que la implementación del ODS 5 ha tenido en las comunidades locales, regionales y globales. (UNESCO, 2023).

#### **1.4.1. Constitución de la Republica del Ecuador (2008)**

La Constitución de la República del Ecuador evidencia un Estado de Derecho y Justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

La Constitución garantiza la Seguridad Social, educación pública gratuita, la atención médica y de salud, redistribución de la riqueza, la democratización de los factores de la producción y la promoción de los sectores populares, entre otros tantos lineamientos de la acción pública.

La propuesta de realizar y que sea una Asamblea Plurinacional Constituyente, ha sido una de las demandas históricas de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador. Desde los inicios de la historia de la República los indígenas han sido excluidos en el proceso de Constitución de la república ecuatoriana, ya que las estructuras de dominación y explotación de los pueblos indígenas se mantuvieron intactas, han pasado ya 19 constituciones la mayoría de estas representaron los intereses de las oligarquías y los sectores dominantes del país.

Ecuador ratificó su compromiso con los ODS y declaró la Agenda 2030 como política pública del Gobierno Nacional. La Asamblea Nacional emitió una resolución comprometiéndose con la implementación de los ODS, situándoles en un referente obligatorio para su trabajo.

La Constitución de la Republica en su Art. 66 numeral 4, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la Igualdad formal, igualdad material y no discriminación. La Constitución reconociendo la discriminación que histórica, tradicionalmente y por costumbre han venido sufriendo varios grupos de personas, principalmente las mujeres y las luchas de las organizaciones sociales, se ha logrado establecer un número determinado de principios y mecanismos para la consecución efectiva de la igualdad de género.

Desde el feminismo se puede definir lo que significa la igualdad de género, tomando en cuenta que las mujeres siempre han estado subordinadas, oprimidas, bajo muchas formas de explotación, siempre bajo la sombra de un patriarcado por lo que es imprescindible erradicar para siempre esta tradición de sometimiento y sumisión hacia las mujeres, logrando así una justicia social.

En la Constitución del Ecuador se reconoce a las luchas sociales, las mismas que se han tratado de terminar con todas las formas de dominación, por lo cual se manifiesta la decisión de todos los ciudadanos de construir una nueva forma de convivencia ciudadana y poder lograr alcanzar un buen vivir, o sea el Sumak Kausay.

#### ***1.4.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos***

Es un instrumento internacional en el que se considera a la libertad, la justicia y la paz mundial como un reconocimiento a la dignidad y a los derechos de igualdad de los seres humanos del mundo entero.

Esta Declaración fue forjada y admitida por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 10 de diciembre de 1948, como un resultado de la experiencia de la Segunda Guerra Mundial. Luego de esta catástrofe se crea la ONU, que es una comunidad internacional comprometida a no permitir que se cometan atrocidades como las que se suscitaron el conflicto en mención. Los líderes del mundo, añadieron a la Carta de las Naciones Unidas unos postulados que garanticen los derechos de todas las personas en el mundo y en cualquier momento. Este documento o proyecto que estaba en consideración se convertiría luego de sesiones y análisis de una Comisión en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Esta Comisión estaba integrada por 18 miembros de diversas ideologías políticas, culturales y religiosas

El 10 de diciembre de 1948 y en la Asamblea General de las Naciones Unidas con más de 50 estados miembros asistentes, en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948 esta Asamblea General reunida en París aprobó la Declaración

Universal de los Derechos Humanos, donde 8 naciones se abstuvieron de votar, pero ninguna lo hizo en contra. (Naciones Unidas, 1999).

### **1.4.3. Código Orgánico Integral Penal**

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), tiene intrínseca la finalidad de normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas, en estricta observancia del debido proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas.

Todo el procedimiento del COIP, los criterios, parámetros y normas establecidos en el COIP están destinados a combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas supuestamente acusadas de cometer infracciones y que estas sean sancionadas.

En esta normativa existen espacios de debates, discusiones y alegatos que encuentran inmersas en las normativas del debido proceso.

En este cuerpo de leyes, en su artículo 1, manifiesta el propósito de normar el poder punitivo, tipificar las infracciones penales, instaurando procedimientos bajo la norma del debido proceso y lo que corresponde en la reparación integral a las víctimas.

En la premisa que contiene el COIP, por un lado, se preocupa por proteger los derechos de las personas y por otro a limitarlos, garantizando la reparación integral de las víctimas, guardando concordancia con el principio de proporcionalidad con la sentencia o las penas a cumplir, tomando como parámetro el grado de lesión de los bienes jurídicos tutelados en igualdad con la sanción penal.

## **1.5. Estudio de la sentencia**

### **1.5.1. Antecedentes del caso**

Las partes procesales en el Caso Manuela y otros vs. El Salvador son: Manuela, su madre, su padre, su hijo mayor y su hijo menor y La República de El Salvador.

En febrero de 2008 Manuela se encontraba embarazada sufriendo una fuerte caída lastimándose la región pélvica, derivando en sangramiento transvaginal. Al día siguiente su madre fue a buscarla en su cuarto encontrándole pálida y sangrando por la vagina. Su padre llevó inmediatamente a su hija al Hospital San Francisco Gotera, donde diagnosticaron Parto Extrahospitalario, retención de placenta, anemia por sangrado concluyendo que tenía preeclampsia grave postparto. El médico que la atendió presentó una denuncia en contra de Manuela porque tenía ocurrencia de parto y no tenía producto. Allanaron la vivienda donde residía encontrándose en una fosa séptica un cuerpo de un recién nacido muerto. Y supuestamente el padre de Manuela presentó una denuncia, posteriormente este señaló ser amenazado por la policía.

Manuela fue detenida en flagrancia el 28 de febrero mientras recibía atención médica en la Sala de Maternidad por el delito de homicidio de su hijo recién nacido.

El 6 de marzo de 2008 el Juzgado Segundo dictó el auto formal por el delito de homicidio agravado en contra de Manuela, convocó a la audiencia preliminar y ratificó la medida cautelar de prisión preventiva, fue dada de alta y llevada a las bartolinas de la Delegación Policial.

El 7 de julio de 2008 en audiencia preliminar, treinta minutos antes el defensor de Manuela solicitó ser sustituido ya que tenía otra audiencia. En la audiencia se decretó el Auto de apertura a juicio, ratificando la prisión preventiva de Manuela. El 31 de julio de 2008 se realizó la vista pública del proceso, el defensor solicitó su absolución considerando que pese a que se demostró la existencia del delito no había claridad sobre las circunstancias de este.

El 11 de agosto de 2008 el Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera condenó a Manuela a 30 años de prisión por homicidio agravado, considerando que el recién nacido vivió de diez a quince minutos y murió por asfixia mecánica por obstrucción de vías superiores con heces fecales donde fue arrojado, determinándose que el recién nacido tuvo vida independiente y existencia legal. La imputada dio varias versiones

inconsistentes o inverosímiles a la luz de la lógica y la medicina, creando en el juzgador las motivaciones para ocultar el hecho, ya que este era producto de una infidelidad. La sentencia quedó en firme el 26 de agosto de 2008, ya que no se presentó ningún recurso en su contra.

### **1.5.2. Argumentos del órgano de justicia**

A.- Derechos de la libertad personal y la presunción de inocencia.

La Corte tuvo por presentado que la resolución que ordenó la detención provisional de Manuel no fundamentaba con circunstancias objetivas la posibilidad de que Manuela obstaculizaba el proceso. Mas aún, la imposición de esta medida cautelar se fundamentó también en que el hecho había causado alarma social en la comunidad donde residía Manuela, lo cual para la Corte resulta contrario a la lógica cautelar ya que no se refiere a las condiciones particulares de la persona imputada, sino a valoraciones subjetivas y de índole político, las cuales no deberían ser parte de la fundamentación de una orden de prisión preventiva en circunstancias objetivas que acreditan el peligro procesal en el presente caso, esta fue contraria a la Convención Americana. La Corte determinó, además que de la falta de análisis sobre la necesidad de mantener la prisión preventiva constituyó una violación adicional de la Convención. La Corte acreditó que la legislación procesal penal establecía la detención provisional obligatoria para cierto tipo de delitos y permitía al juez tomar en cuenta factores externos a la persona imputada, como la alarma social que la comisión del delito haya generado. El Tribunal aclaró que estas consideraciones residen en fines preventivo-especiales atribuibles a la pena, las cuales no son fundamentaciones válidas para las prisiones preventivas.

La Corte concluyó que la imposición de la prisión preventiva fue arbitraria y violó en derecho a la presunción de inocencia en perjuicio de Manuela.

B.- Derechos a las Garantías Judiciales, a la integridad personal y a la igualdad ante la ley.

En el marco del proceso penal seguido en contra de Manuela el tribunal analizó (1) el derecho a la defensa, (2) la utilización de estereotipos de género y las garantías judiciales, y (3) la pena impuesta a Manuela.

La Corte determinó que la defensa pública actuó en detrimento de los derechos e intereses de Manuela, dejándola en estado de indefensión. Así, el Tribunal consideró que el abogado defensor solicitó ser sustituido 30 minutos antes de la audiencia preliminar, y la dicha audiencia la defensa técnica de Manuela: (I) solo presentó alegatos respecto a un error de forma de unas declaraciones ofrecidas por la fiscalía, y (II) no mencionó sus alegatos a la supuesta responsabilidad penal de Manuela, ni, por ejemplo, solicitó el sobreseimiento del caso. Además, la Corte resaltó que la defensa no ofreció pruebas que pudieran demostrar que lo ocurrido al recién nacido pudiera haber sido un accidente ni solicitó la realización de otras pruebas para confirmar que el recién nacido hubiese nacido vivo. Así mismo, para el Tribunal, las consecuencias negativas de la mínima actividad probatoria desplegada en la defensa en el presente caso se vieron además incrementadas por las decisiones como no ofrecer al Juzgado la declaración de Manuela. En efecto, si bien puede ser una estrategia de litigio válida el evitar que la persona acusada declare, en este caso, donde la defensa no ofreció prueba de descargo, renunciar a la declaración de Manuela y a la declaración de la madre, ofrecida inicialmente, implicaba dar por ciertos los hechos tal como los planteaba la fiscalía, y, por ende, que Manuela se enfrentase a una condena de al menos 30 años. En adición a lo anterior, la Corte resaltó que la defensa pública no presentó ningún recurso contra la condena, pese a que se encontraban disponibles los recursos de Casación y Revisión.

Por otro lado, la Corte entendió que, desde las primeras etapas de la investigación se presumió la culpabilidad de Manuela, se eludió determinar la verdad de lo ocurrido y tomar en cuenta los elementos probatorios que podían desvirtuar la tesis de culpabilidad de la víctima. El principio de presunción de inocencia implica que las autoridades internas debían investigar todas las líneas lógicas de investigación, incluyendo la posibilidad de que la muerte del recién nacido no fuese causada por

Manuela, lo cual podría haber sido examinado investigándose sobre el estado de salud de Manuela, y esto hubiera podido afectar al momento del parto. Sobre este punto la Corte resaltó que el estado de salud de Manuela no fue tomado en cuenta en la investigación, advirtiendo que Manuela : (I) fue diagnosticada por preeclampsia grave, la cual puede causar un parto precipitado y aumente el riesgo de mortalidad y morbilidad perinatal, desprendimiento placentario, asfixia y muerte fetales intrauterinas, (II) sufrió de hemorragia postparto ocasionada por la retención de placenta y los desgarros en el canal de parto, que posiblemente implicó que se encontrara en un estado que lo imposibilitaría al momento del parto atenderse a ella misma o poder atender a alguien más, y (III) Manuela tenía unos bultos visibles , en el cuello , los cuales posteriormente fueron diagnosticados como linfoma de Hodgkin, y pudieron haber contribuido al apareamiento de anemia, lo que puede causar parto prematuro.

La falta de investigación, además se vio impulsada por los prejuicios de los investigadores en contra de Manuela por no cumplir de ser una madre abnegada que debe siempre lograr la protección de sus hijos.

En particular, una investigadora realizó manifestaciones que exteriorizaban un claro prejuicio sobre la culpabilidad de Manuela basadas en estereotipos que condicionan el valor de una mujer a ser madre, y, por tanto, asumen que las mujeres que deciden no ser madres tienen menos valía que otras, o son personas indeseables. En este sentido, además se impone a las mujeres la responsabilidad de, sin importar las circunstancias, priorizar el bienestar de sus hijos incluso sobre su bienestar propio.

Adicionalmente, en la motivación de la sentencia condenatoria no se estableció con evidencia fáctica el nexo de causalidad entre el actuar de Manuela y la muerte del recién nacido, más allá de hacer alusión a la supuesta denuncia realizada por el padre de Manuela. Esta falta fue saldada con estereotipos e ideas preconcebidas. Al respecto la Corte señaló que la sentencia que condenó a Manuela incurre en todos los prejuicios propios de un sistema patriarcal y resta todo valor a las motivaciones y circunstancias

del hecho. Recrimina a Manuela como si esta hubiera violado deberes considerados propios de su género y en forma indirecta le reprocha su conducta sexual.

Al referirse a la pena de 30 años de prisión impuesta a Manuela, el Tribunal señaló que las emergencias obstétricas, por tratarse de una condición médica, no pueden generar automáticamente una sanción penal. Sobre este punto la Corte reiteró que de una interpretación evolutiva de prohibición de tratos y penas crueles e inhumanas y degradantes, previstas en el artículo 5.2 de la Convención se desprende de una exigencia de proporcionalidad de las penas. Así el Tribunal advirtió que la aplicación de la pena prevista para el tipo penal de homicidio agravado resulta claramente desproporcionada en el presente caso, porque no se tomó en cuenta el caso particular de las mujeres durante el estado puerperal o perinatal sin perjuicio de que este caso, por defecto de investigación, no era descartable que se hubiese tratado de un supuesto de ausencia de toda responsabilidad penal. Por lo tanto, la pena actualmente prevista para el infanticidio resulta cruel, y por ende contraria a la Convención.

C.- Derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la vida privada e igualdad ante la ley.

La Corte consideró que en el presente caso existieron varias falencias que demostraron que la atención médica no fue aceptable ni de calidad, a saber: (I) existió un retraso de más de tres horas desde que Manuela ingresó al hospital y al momento en que recibió la atención médica de urgencia que requería, y durante dicho tiempo la doctora a su cargo dio prioridad a la presentación de la denuncia a la fiscalía por el presunto aborto, (II) en los siete días que Manuela estuvo hospitalizada en ningún momento la historia clínica muestra que el personal tratante haya registrado y examinado los bultos que Manuela tenía en el cuello, (III) Manuela estuvo esposada a su camilla en el Hospital San Francisco Gotera luego de haber dado a luz recientemente y mientras era tratada por preeclampsia grave, por lo que resultaba irrazonable asumir

que existía riesgo de fuga que no hubiese podido ser mitigado con otros medios menos lesivos.

La Corte tuvo por demostrado que el personal médico y administrativo del hospital revelaron información protegida por el secreto profesional médico, así como los datos personales sensibles de Manuela, se trata de información que describe los aspectos más sensibles o delicados sobre una persona, por lo que debe entenderse como protegida por el derecho a la vida privada.

En lo que respecta a la denuncia que presentó la doctora tratante, la Corte consideró que esta restricción al derecho a la vida privada de Manuela no cumplió con el requisito de legalidad pues la legislación salvadoreña no establecía con claridad si existía o no un deber de denuncia que obligaba al personal médico a develar la información confidencial de Manuela, lo cual ha causado que el personal médico entienda que tiene la obligación de denunciar este tipo de casos. La Corte además señaló que, si bien la denuncia pudo haber sido una medida idónea y necesaria para satisfacer la obligación internacional de investigar, juzgar y en su caso, sancionar los delitos cometidos en contra de niños, esta no fue estrictamente proporcional. Esto se debe a que, en caso de emergencia obstétricas, la divulgación de información médica puede restringir el acceso a una atención médica adecuada de mujeres que necesitan asistencia médica, pero evitan ir al hospital por miedo a ser criminalizadas lo que pone en riesgo su derecho a la salud, a la integridad personal y a la vida. Tratándose de casos de urgencia obstétricas, en que está en juego la vida de la mujer debe privilegiarse al deber de guardar el secreto profesional sobre el deber de denunciar. En este sentido la Corte consideró que, en casos relacionados con emergencias obstétricas, la divulgación de información médica puede restringir el acceso a una atención adecuada de mujeres que necesitan asistencia en esta rama de la medicina. El Tribunal concluyó que el incumplimiento de la obligación de mantener el secreto profesional y la divulgación de la información médica de Manuela constituyó una violación a su derecho a la vida privada y a la salud.

Por otra parte, la detención de Manuela impidió que recibiera la atención médica adecuada, por lo que su pena privativa de libertad se convirtió en una pena inhumana contraria a la Convención. Así la Corte resaltó que : (I) no consta en el expediente que se haya realizado ningún examen médico al llegar la Delegación de la Policía, ni al Centro Penal de San Miguel, esto a pesar de que Manuela había estado hospitalizada por una emergencia obstétrica y tenía bultos visibles en el cuello que no habían sido examinados en el hospital donde estuvo internada, (II) tampoco consta algún tipo de examen médico a Manuela entre Marzo del 2008 y Febrero del 2009, pese a los bultos que tenía en el cuello y que entre noviembre del 2008 y febrero del 2009 Manuela perdió más de 13 kilogramos de peso y padeció de fiebre alta e ictericia. La Corte consideró que el tratamiento brindado por el Estado para el linfoma de Hodgkin con esclerosis nodular diagnosticado a Manuela en el 2009 fue irregular.

Por último, la Corte consideró que el Estado había incumplido el deber de garantizar el derecho a la vida de Manuela. Específicamente, el Estado incumplió su obligación de: (I) realizar un examen general de la salud cuando Manuela se encontraba hospitalizada, (II) realizar un examen de salud al momento de ser detenida, y, (III) tomar las medidas necesarias para que Manuela pudiese recibir su tratamiento médico mientras se encontraba privada de la libertad. De no haber incurrido en estas omisiones se hubiera reducido las probabilidades de que Manuela muriera a causa del linfoma de Hopkins.

Finalmente, la Corte consideró que en Manuela confluían distintas desventajas estructurales que impactaron su victimización. En particular, la Corte subrayó que Manuela era una mujer de escasos recursos económicos, analfabeta y que vivía en una zona rural. En el presente caso : (I) la ambigüedad de la legislación relativa al secreto profesional de los médicos y la obligación de denuncia existente en El Salvador afecta de forma desproporcionada a las mujeres por tener la capacidad biológica del embarazo, pero no afecta a las mujeres que tienen suficientes recursos económicos para ser atendidas en un hospital privado, y (II) la priorización de la denuncia por sobre el

tratamiento médico de Manuela y la divulgación de sus datos sensibles utilizados en un proceso penal, estuvo influenciado por la idea de que el juzgamiento de un presunto delito debe prevalecer sobre los derechos de una mujer, lo cual resultó ser discriminatorio. Por parte, el tribunal consideró que la ambigüedad de la legislación sobre el secreto profesional y el deber de denunciar implicó que, si Manuela acudía a los servicios médicos para atender la emergencia obstétrica que ponía en riesgo su salud, podía ser denunciada, como efectivamente sucedió, constituyéndose en un acto de violencia contra la mujer.

Con base en todo lo expuesto, el Tribunal concluyó que El Salvador era responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 4, 5, 11, 24, y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, en perjuicio de Manuela. Así mismo, el Estado es responsable por no cumplir con sus obligaciones bajo el artículo 7. a) de la Convención de Belém do Pará.

D.-Derecho a la Integridad personal de los familiares.

La Corte constató que el núcleo familiar de Manuela ha experimentado un profundo sufrimiento y angustia en detrimento de su integridad psíquica y moral, debido a la detención, juzgamiento, encarcelamiento y muerte de Manuela, la cual persiste hasta la fecha.

### ***1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados***

En consecuencia, la Corte concluyó que el Estado de El Salvador es responsable por la violación de los siguientes artículos:

Art. 7.1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Art. 7.3.- Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamientos arbitrarios.

Art. 8.2.- Toda persona inculpada de delito tiene derecho a la presunción de inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante los procesos, toda persona tiene derecho en plena igualdad por las siguientes garantías mínimas.

De la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en relación con los artículos:

**Art. 1.1.-** Los Estados parte de esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**Art. 2.-** Deber de adoptar Disposiciones de derecho Interno.

En perjuicio de Manuela. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**Art. 2.1.-** Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

**Art. 2.2.-** Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante todo el proceso, toda persona tiene derecho a las garantías mínimas.

**Art. 2.2d.-** Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

**Art. 2.2.e.-** Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí misma ni nombra defensor dentro del plazo establecido por la ley.

**Art. 2.4.-** Igualdad ante la ley.

**Art. 2.5.-** Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

**Art. 2. 6.-** Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

De la Convención Americana de los Derechos Humanos.

**Art. 4.-** Derecho a la vida.

**Art. 5.-** Derecho a la integridad personal.

**Art. 11.-** Protección de la honra y la dignidad.

**Art. 24.-** Igualdad ante la ley.

**Art. 26.-** Desarrollo Progresivo.

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los siguientes artículos.

**Art. 1.1.-** Los Estados parte de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**Art. 7.a .-** La Convención de Belém do Para. Abstenerse de cualquier o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

**Art. 5. 1.-**Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. De la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

**Art. 1. 1. -** Los Estados parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de la madre, el padre, el hijo mayor y el hijo menor de Manuela.

#### **Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.**

El 2 de noviembre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos ( en adelante "la Corte" o "este Tribunal " ) dictó sentencia mediante la cual declaró internacionalmente responsable a la República de El Salvador ( en adelante "el Estado o El Salvador") por la violación a los derechos : I) a la libertad personal y a la presunción de inocencia en perjuicio de Manuela , II) a la defensa, a ser juzgada por un tribunal imparcial, a la presunción de inocencia, el deber de motivar, la obligación de no aplicar la legislación de forma discriminatoria, la igualdad ante la ley, el derecho a no ser sometida a penas crueles, inhumanas y degradantes y la obligación de garantizar que la finalidad de la pena privativa de libertad sea la forma o readaptación social de las personas condenadas, en perjuicio de Manuela, III) a la vida, a la integridad personal, a la vida privada , a la igualdad ante la ley, a la salud e igualdad ante la ley, en perjuicio de Manuela, IV) a la integridad personal en perjuicio de la madre, el padre, el hijo mayor, el hijo menor de Manuela, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, en perjuicio de Manuela.

En consecuencia, la Corte concluyó que el Estados es responsable por la violación de los artículos: I) 7.1, 7.3 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, en relación con los artículos 1.1. y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Manuela, II) 8.1, 8.2, 8.2.d, 8.2.e., 24, 5.2 5.6 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, así como sus obligaciones bajo el artículo 7.a) de la Convención de Belém do Pará, y IV) El artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la madre, el padre, el hijo mayor y el hijo menor de Manuela.

### **Reparaciones:**

La Corte ordenó al Estado : a) la publicación de la sentencia y su resumen oficial, b) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, c) otorgar becas de estudio al hijo menor y al hijo mayor de Manuela, d) brindar gratuitamente y de forma inmediata y oportuna, adecuada y efectiva, tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico a los padres de Manuela, e) regular la obligación de mantener el secreto profesional médico y la confidencialidad de la Historia Clínica, f) desarrollar un protocolo de actuación para la atención de mujeres que requieran atención medica de urgencia por emergencias obstétricas, g) adecuar su regulación relativa a la prisión preventiva, h) diseñar e implementar un curso de capacitación y sensibilización a funcionarios judiciales y al personal del Hospital Regional Rosales, i) adecuar su regulación relativa a la dosimetría ( aplicación del principios de proporcionalidad de las penas) de la pena del infanticidio, j) diseñar e implementar un programa de educación sexual y reproductiva, k) tomar las medidas necesarias para garantizar la atención integral en casos de emergencias obstétricas , l) Pagar indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial y m) el pago de determinadas costas y gastos.

El caso de Manuela representa los desafíos y riesgos para la privacidad, integridad personal, salud y vida que se enfrentan las mujeres y niñas en El Salvador y

en aquellos países donde se encuentra totalmente prohibido el aborto. La criminalización del aborto en todas las circunstancias incluso cuando es necesario para salvar la vida o la salud de la persona gestante o, cuando el embarazo es producto de violencia sexual impone penas de cárcel tanto para la persona gestante que busca el servicio como para el personal de salud que provee este servicio de salud. Esta penalización del aborto perjudica y discrimina a todas las mujeres, niñas y personas gestantes, pero no por igual.

El caso de Manuela ejemplifica como afecta en mayor medida a las mujeres que viven en condiciones de pobreza, en zonas rurales, sin acceso a la información y a la salud, incluso en todas las circunstancias, con mayor impacto en las mujeres indígenas y afrodescendientes. La penalización del aborto en los países que lo prohíben está teniendo un impacto devastador en la vida y la salud de las mujeres y las niñas que buscan abortar, que se enfrentan a emergencias obstétricas atribuidas erróneamente al aborto, o que necesitan atención médica post-aborto o durante un aborto espontáneo.

Este caso debe permitir y obligar a aquellos estados que criminalizan el aborto a crear estándares que los agentes públicos de los sistemas de salud, de seguridad pública y de justicia deberán acoger y cumplir para garantizar el derecho a la vida, integridad y salud de las mujeres, incluyendo a las mujeres privadas de su libertad. También, permitirá establecer precedentes para que investigaciones y juicios contra mujeres se ajusten al debido proceso y a las garantías judiciales; para que los y las operadoras de salud respeten y garanticen la confidencialidad y el secreto profesional.

Cuando el aborto se encuentra restringido penalmente sin excepciones, como ocurre en El Salvador, las mujeres y niñas embarazadas por lo general no pueden acceder a la posibilidad de que profesionales idóneos les brinden información certera, imparcial y confidencial sobre el abanico completo de opciones. Esto hace que sean más vulnerables a la presión, la coerción o, incluso, al abuso de parejas u otras personas que pretendan inmiscuirse en su salud reproductiva.

La criminalización del aborto discrimina, viola la dignidad de las mujeres y es incompatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

El acceso al aborto seguro es un imperativo de derechos humanos. Diversas interpretaciones autorizadas en materia de derecho internacional de los derechos humanos consideran que negar a las mujeres y niñas el acceso al aborto constituye una forma de discriminación y atenta contra una variedad de derechos humanos como el derecho a la vida, a la salud, a no ser objeto de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la no discriminación y a la igualdad, a la privacidad, a la información, a decidir sobre el número de hijos y el espaciamiento y, a no sufrir violencia de género.

El Salvador está obligado a respetar, proteger y hacer efectivos los derechos garantizados conforme a los tratados internacionales y regionales de derechos humanos de los cuales es parte, el cumplimiento de las obligaciones de El Salvador en virtud de los tratados que ha suscrito incluye asegurar que el aborto sea seguro, legal y accesible.

## **Capítulo dos**

### **Materiales y métodos**

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

#### **2.1 Objetivos**

##### **2.1.1 General**

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTP para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

##### **2.1.2 Específicos**

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

#### **2.2 Hipótesis**

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

### **2.3 Metodología**

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de análisis y síntesis.

Se aplicó también el método exegético, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico exploratoria, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo jurídico proyectiva, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

## **2.4 Técnicas de Investigación**

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

### **2.4.1 Fichaje**

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

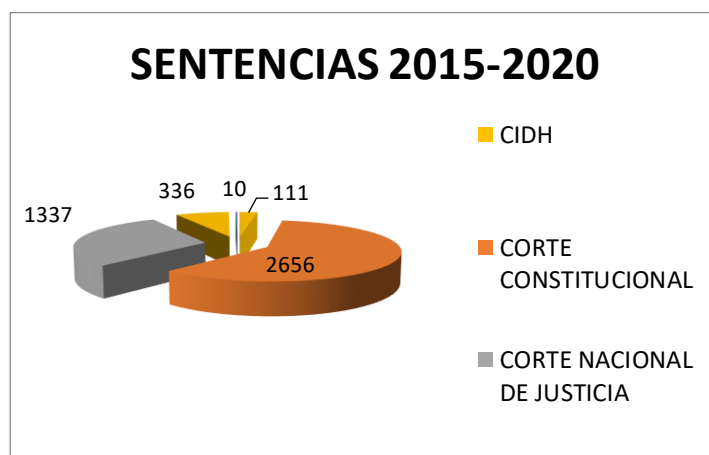
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

#### **2.4.2 Estudio de sentencia**

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

**Figura 1**

*Sentencias 2015-2020*



*Nota.* Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia (Derechos Humanos) y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (5), fue expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 28 de noviembre de 2018, signada con el No. 371, dentro del Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México)

### **2.4.3 Investigación en línea**

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

#### ✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

#### ✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

## **2.5 Recursos**

### **2.5.1 Humanos**

Alumno: Miranda Hidalgo Carlos Enrique

Director (a) de Trabajo de Titulación: Sara Auxiliadora Cabrera Jiménez

### **2.5.2 Materiales**

Impresiones

Anillados

### **2.5.3 Tecnológicos**

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

## Capítulo tres

### Resultados

En esta fase se presentan los resultados obtenidos en relación con el problema, los objetivos y las hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas preliminarmente. Además, se destacan las ventajas y limitaciones de la investigación, abordando preguntas cruciales sobre cómo este estudio puede contribuir social y jurídicamente para mejorar el entorno profesional y social. Se examina en qué medida los datos investigados pueden fortalecer las competencias del futuro abogado y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido, vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, puede contribuir a construir una sociedad más justa y democrática.

En El Salvador, en el año 2008 y aún en la actualidad, las leyes sobre el aborto son extremadamente restrictivas y algunas de las más severas en el mundo. Las principales falencias de la ley en ese contexto.

En El Salvador, el aborto está prohibido en todas las circunstancias, incluso en casos de violación, incesto, riesgo para la vida de la madre o malformaciones fetales incompatibles con la vida.

La legislación penal salvadoreña establece penas de prisión de hasta 50 años para las mujeres que son acusadas y condenadas por aborto, así como para los profesionales de la salud que realizan el procedimiento.

Existe un Impacto desproporcionado en mujeres vulnerables especialmente en mujeres de bajos recursos, quienes no pueden acceder a servicios de aborto seguro y son más susceptibles a recurrir a abortos clandestinos inseguros, poniendo en riesgo su salud y vida.

La ley no contempla excepciones claras para casos de riesgo para la vida de la madre o cuando el embarazo es producto de violencia sexual, lo que limita severamente el acceso a servicios médicos necesarios.

Las restricciones severas del aborto en El Salvador han sido objeto de críticas por parte de organizaciones internacionales de derechos humanos, debido a que infringen los derechos a la salud, la autonomía reproductiva y la integridad física y mental de las mujeres.

Estas falencias en la legislación han sido objeto de debate tanto a nivel nacional como internacional, con llamados continuos para reformar las leyes y garantizar los derechos reproductivos de las mujeres en el país.

#### **Tabla 1**

*Ficha informativa*

**1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)**

Nro	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENT E FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSO A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCION AL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X	X	X						
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCION AL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
									X	X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X					X			X
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO

			X			X				
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
		X					X			X
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X				X				
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
						X			X	
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
		X		X					X	
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, POR	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS,	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS

	QUE OPCION SE INCLINARÍA		OFICINA JURÍDICA		EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	MEJOR DECISIÓN	ASESOR JURIDICO	EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
	X				X				X	

### **3.2 Análisis de resultados**

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables)

#### **Pregunta 1**

##### **¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?**

Mi decisión de estudiar Derecho fue impulsada por el deseo ferviente de promover una justicia auténtica, en línea con el verdadero propósito de la ley, sin importar la condición física, social, económica o religiosa de las personas. Aspiro a ejercer el Derecho como un verdadero servicio a la comunidad, especialmente hacia aquellos con recursos económicos limitados, desempeñando una labor social significativa.

Me inspira el ideal de que la justicia prevalezca sobre todas las adversidades y obstáculos que puedan interferir con su aplicación plena y equitativa. Creo firmemente en la capacidad del Derecho no solo para resolver conflictos, sino también para proteger los derechos fundamentales de cada individuo y garantizar que todos tengan igualdad de acceso a la justicia. Este compromiso no solo guía mi carrera académica y profesional, sino que también motiva mi dedicación a abordar las disparidades sociales y buscar soluciones legales que promuevan un cambio positivo en la sociedad.

Esta visión de la justicia como un faro de esperanza sobre todas las circunstancias difíciles me impulsa cada día a profundizar mis conocimientos legales y a buscar formas innovadoras de aplicar el Derecho para el beneficio de todos los miembros de la comunidad.

#### **Pregunta 2**

##### **¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?**

Me interesa profundamente el Derecho Penal con el objetivo de combatir de manera efectiva toda forma de delincuencia, ya sea corrupción, sicariato, asaltos, extorsiones, entre otros, en concordancia con los principios de los derechos humanos y el derecho constitucional. Considero crucial instar al gobierno a aplicar las penas correspondientes de manera justa y efectiva, acompañadas de programas de rehabilitación integral que respeten los derechos humanos fundamentales de los individuos involucrados. Creo firmemente que la rehabilitación no solo es un deber moral, sino una estrategia efectiva para la reinserción social y la reducción de la reincidencia delictiva.

En cuanto al Derecho Civil, mi compromiso radica en asegurar que se respeten y ejecuten los derechos fundamentales de la mujer y la niñez, garantizados por el derecho constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos. Es imperativo erradicar las raíces de la violencia familiar, como el alcoholismo, que tantas veces desencadena situaciones de violencia doméstica y vulnera los derechos humanos más básicos. La protección de estos derechos no solo fortalece el tejido social, sino que también contribuye a crear comunidades más seguras, equitativas y respetuosas de la dignidad humana.

Mi motivación para estudiar Derecho va más allá de la teoría y se enfoca en cómo puedo aplicar mis conocimientos para hacer una diferencia tangible en la sociedad, promoviendo un sistema legal que no solo castigue el delito, sino que también proteja y promueva los derechos humanos y constitucionales de todos los ciudadanos.

### **Pregunta 3**

#### **¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?**

Considero que el Derecho Administrativo y Tributario, así como la Contratación Pública, son fundamentales para el buen desarrollo burocrático y económico, pero observo que a menudo pueden estar orientados a defender los intereses económicos

de grupos elitistas que buscan satisfacer objetivos personales. Si bien reconozco su importancia en la estructura institucional, mis preferencias profesionales se inclinan hacia áreas de la justicia que tienen un impacto directo en las clases más vulnerables de la sociedad.

Me motiva profundamente utilizar el Derecho como herramienta para defender los derechos de los grupos económica y socialmente vulnerables. Creo que es crucial asegurar que todos los ciudadanos, independientemente de su estatus económico, tengan acceso equitativo a la justicia y a los recursos públicos. Esto incluye la protección de los derechos laborales, la seguridad social y el acceso a servicios públicos de calidad.

Además, mi interés se centra en contribuir al desarrollo de políticas públicas que promuevan la equidad y la inclusión social, y en trabajar hacia una administración transparente y responsable que responda a las necesidades reales de la población. Estoy comprometido con una visión de justicia que no solo resuelva disputas legales, sino que también promueva un cambio positivo y duradero en la estructura social y económica del país.

Esta perspectiva guía mi elección de áreas específicas dentro del Derecho donde puedo aplicar mis conocimientos y habilidades para hacer una diferencia significativa en la comunidad y en la vida de las personas más necesitadas.

#### **Pregunta 4**

##### **¿Cuándo se gradúe de Abogado, que actividad piensa realizar?**

A lo largo de mis 72 años de vida, he tenido el privilegio de trabajar en una Oficina Jurídica donde nos hemos dedicado durante muchos años a ofrecer Consultas Jurídicas Gratuitas. Esta labor, que he realizado con dedicación y pasión, continúa siendo fundamental para mí mientras preparo un documento que reflexione sobre mi carrera profesional.

En nuestra oficina siempre hemos priorizado la mediación y la búsqueda de soluciones para los problemas legales de nuestros clientes de manera inmediata y efectiva. Creemos firmemente en evitar juicios prolongados que puedan causar desgaste psicológico a nuestros clientes. Creemos que la mediación no solo puede resolver conflictos de manera más rápida y menos costosa, sino que también puede preservar las relaciones personales y comerciales de manera más efectiva que un litigio prolongado.

Mi compromiso con las Consultas Jurídicas Gratuitas no solo refleja mi dedicación al servicio público y al acceso igualitario a la justicia, sino también mi creencia en la importancia de resolver conflictos de manera pacífica y constructiva. A lo largo de los años, he visto cómo esta práctica no solo ayuda a resolver problemas legales, sino que también fortalece la comunidad y promueve un sentido de justicia y equidad entre los ciudadanos.

Espero que mi documento pueda capturar la esencia de esta experiencia y sirva como un testimonio de los valores que guían mi carrera profesional en el derecho.

### **Pregunta 5**

#### **¿Qué efectos considera que puede causar el COVID 19 en el Ejercicio del Derecho?**

La Función Judicial se ha enfrentado a desafíos significativos debido a la pandemia, que impuso el confinamiento como medida primordial para contener la propagación del virus. Esta situación limitó considerablemente la representación jurídica presencial y obligó a adaptarse al ejercicio de la justicia de manera virtual. Sin embargo, esta adversidad también impulsó la innovación en el uso de tecnologías virtuales para la atención y seguimiento de casos legales.

El confinamiento obligó a los tribunales y bufetes a adoptar rápidamente plataformas y herramientas tecnológicas que permitieran la continuidad de los procesos

judiciales de manera remota. Aunque inicialmente fue un ajuste difícil, la adopción de audiencias virtuales y sistemas de gestión de casos en línea ha demostrado ser una solución eficaz para mantener la actividad judicial durante tiempos de crisis.

Además de facilitar la continuidad de los procedimientos legales, la tecnología virtual ha mejorado la accesibilidad a la justicia para muchas personas al reducir barreras geográficas y financieras. Esto ha permitido una mayor participación de partes interesadas, abogados y jueces en los procesos legales sin la necesidad de desplazamientos físicos, promoviendo así una justicia más ágil y eficiente.

A medida que avanzamos hacia una era post-pandemia, es probable que estas tecnologías continúen siendo una parte integral del sistema judicial, complementando y mejorando las prácticas tradicionales. Este cambio hacia una justicia más digital también presenta oportunidades para explorar nuevos métodos de resolución de disputas y mejorar la transparencia y eficiencia del sistema legal en general.

### **Pregunta 6**

**¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje?**

He logrado identificar la injusticia en el sentido de que el que no dispone de recursos económicos y recomendaciones ante la función judicial, no puede acceder a una verdadera y legal sentencia.

La construcción de argumento y fundamentos de hecho y de derecho para realizar una verdadera y eficaz defensa.

Y he aprendido las técnicas necesarias en este estudio, para el libre ejercicio de la profesión con técnicas valederas para una efectiva defensa jurídica.

### **Pregunta 7**

**Si tuviera la oportunidad de continuar formándome académicamente elegiría un posgrado en:**

En mi interés por la Criminalística, busco dominar técnicas avanzadas para investigar las causas y omisiones que llevan a la comisión de delitos. La Criminalística no solo se enfoca en resolver crímenes, sino también en entender los factores psicológicos, sociales y ambientales que pueden influir en el comportamiento delictivo. Esto incluye el análisis forense de evidencias físicas y digitales, así como el estudio detallado de perfiles criminales para mejorar la prevención y resolución de casos.

En cuanto al Derecho Ambiental, mi compromiso radica en prevenir el impacto negativo en la naturaleza mediante leyes y regulaciones efectivas. Especialmente en el contexto marino, donde se depositan desechos humanos, basura, plásticos y otros contaminantes, es crucial implementar políticas que protejan los ecosistemas vulnerables y promuevan prácticas sostenibles. Esto no solo implica la aplicación de normativas rigurosas, sino también la educación y sensibilización pública sobre la importancia de la conservación ambiental.

Además de buscar justicia en los ámbitos penal y ambiental, aspiro a contribuir al desarrollo de políticas públicas que fortalezcan la protección de los recursos naturales y fomenten un desarrollo sostenible. Creo firmemente en el papel crucial del derecho como herramienta para promover un equilibrio entre el progreso humano y la preservación del medio ambiente para las generaciones futuras.

### **Pregunta 8**

**Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la Abogacía por cual me inclinaría.**

En mi interés por la Gestión Ambiental, me motiva profundamente trabajar hacia la creación de conciencia y la implementación de leyes efectivas que desincentiven la contaminación del medio ambiente. Considero que es fundamental promover prácticas sostenibles y responsables entre la población, así como desarrollar regulaciones coercitivas que protejan nuestros recursos naturales. Esto implica no solo la legislación

ambiental rigurosa, sino también programas educativos y campañas de sensibilización que promuevan un cambio cultural hacia la conservación ambiental.

Por otro lado, mi interés en la Psicología se centra en comprender los motivos y circunstancias tanto internas como externas que influyen en la conducta delictiva de las personas. La Psicología Forense y Criminológica juegan un papel crucial en identificar factores como traumas pasados, trastornos mentales o influencias sociales que pueden contribuir a la comisión de delitos. Este conocimiento no solo ayuda en la comprensión de los criminales, sino que también permite desarrollar estrategias preventivas más efectivas y programas de rehabilitación que aborden las causas subyacentes del comportamiento criminal.

Ambas áreas de estudio no solo buscan resolver problemas actuales, sino también prevenir futuros conflictos y mejorar la calidad de vida de las personas. Mi objetivo es combinar estos conocimientos para abordar de manera integral los desafíos ambientales y criminales de nuestra sociedad, promoviendo un entorno más seguro, justo y sostenible para todos.

### **Pregunta 9**

**¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?**

Una clase magistral efectiva incluiría la demostración práctica y el análisis detallado de casos reales que han sido sentenciados, proporcionando fundamentos sólidos en hechos y derecho. Este enfoque permitiría una comprensión profunda de cómo se aplican los principios legales en situaciones concretas, con la participación directa del estudiante en el proceso.

Al asistir personalmente a audiencias judiciales relevantes, los estudiantes de derecho tendrían la invaluable oportunidad de presenciar de primera mano cómo se desarrollan los litigios en la práctica. Esto no solo fortalecería su comprensión teórica,

sino que también les proporcionaría una visión práctica de los procedimientos legales y las estrategias utilizadas por los abogados y jueces en el ámbito judicial.

Es crucial que los estudiantes puedan acceder a estas experiencias formativas mediante su carnet de estudiante de derecho, garantizando así su participación activa y educativa en el proceso judicial real. Esta iniciativa no solo enriquecería su educación académica, sino que también los prepararía mejor para enfrentar los desafíos del ejercicio profesional del derecho, fomentando un aprendizaje más completo y significativo dentro del contexto legal.

### **Pregunta 10**

**Si decide dedicarse al ejercicio de la Abogacía porque opción se inclinaría.**

Tengo el privilegio de dirigir una Oficina Jurídica junto a mis hijos, donde nos dedicamos activamente a proporcionar consultas jurídicas gratuitas tanto de forma presencial como por teléfono. Esta labor social es fundamental para mí, ya que permite brindar apoyo legal a personas que enfrentan dificultades económicas y carecen de recursos para acceder a asesoría jurídica privada.

Mi compromiso con la justicia social me impulsa a considerar viajar a ciudades y provincias menos privilegiadas, como Esmeraldas, donde la necesidad de acceso a la justicia es evidente debido a las limitaciones económicas de la población. Esta comunidad enfrenta desafíos significativos en términos de derechos legales y protección jurídica, y estoy motivado para contribuir con mis conocimientos y experiencia en derecho para ayudar a cerrar esta brecha y mejorar las condiciones de vida de quienes más lo necesitan.

Además de brindar asistencia legal directa, estoy interesado en explorar formas de fortalecer las capacidades locales mediante programas educativos y de empoderamiento legal, que permitan a los ciudadanos de Esmeraldas comprender y defender mejor sus derechos. Creo firmemente en el papel transformador del derecho

como herramienta para promover la equidad y la justicia, especialmente en comunidades marginadas que enfrentan desafíos adicionales para acceder a la protección legal y judicial adecuada.

### 3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (Ods) y sentencia seleccionada

Tabla 2

*Ficha de vinculación entre asignatura*

<b>FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA</b>	
<b>DATOS DEL ALUMNO:</b>	
<b>NOMBRES:</b>	CARLOS ENRIQUE MIRANDA HIDALGO
<b>ASIGNATURA DE PREFERENCIA</b>	
<b>MATERIA:</b>	PENAL
<b>OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)</b>	
<b>OBJETIVO NRO.</b>	5
<b>DERECHOS QUE TUTELA:</b>	Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas
	Objetivo 5.- La igualdad de género es un derecho humano fundamental esencial para construir un mundo, próspero y sostenible. Se ha conseguido algunos avances durante las últimas décadas, más niñas están escolarizadas, hay menos niñas obligadas al matrimonio precoz, hay más mujeres con cargos en parlamentos y en posiciones de liderazgo, y las leyes mismo se están reformando para fomentar la igualdad de género. A pesar de estos logros, todavía existen muchas dificultades:

DESCRIPCION DEL ODS Nro. (5)

Consulte y transcriba de:

(<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>)

las leyes y las normas sociales discriminatorias continúan siendo generalizadas, las mujeres siguen estando infrarrepresentadas a todos los niveles de liderazgo político. En este caso las mujeres siguen careciendo de una representación igualitaria en la vida política, económica y pública y continúan siendo objeto de discriminación. En los últimos años se han logrado avances en materia de igualdad de género mediante la creación y la reforma de la legislación en muchos países. Sin embargo, los recursos y presupuestos para conseguir los compromisos contraídos para los derechos de la mujer aun no son suficientes. 1 de cada 5 mujeres y niñas en el mundo han sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja en los últimos 12 meses y 2090 millones de mujeres siguen siendo víctimas de prácticas lesivas como la mutilación genital femenina y enfrentando obstáculos respecto a sus derechos sexuales y reproductivos.

Metas. -

Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación. Eliminar todas las practicas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

Reconocer y valorar los cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado mediante la prestación de servicios públicos, la provisión de infraestructuras y la formulación de políticas de protección social, así como mediante la promoción de la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública.

	<p>Garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y de los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma y Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.</p> <p>Emprender reformas que otorguen a las mujeres el derecho a los recursos económicos en condiciones de igualdad, así como el acceso a la propiedad y al control de las tierras y otros bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.</p> <p>Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en participación la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de la mujer. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles.</p>
<b>DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:</b>	
<b>ORGANO DE JUSTICIA:</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION</b>	2 de noviembre 2021
<b>DESCRIPCIÓN</b>	
<p align="center"><b>ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución)</b></p>	

Las partes procesales en el Caso Manuela y otros vs. El Salvador son las siguientes: Manuela, la madre, el padre, el hijo mayor y el hijo menor de Manuela y La Republica de El Salvador.

En febrero del 2018, Manuela estaba embarazada, posteriormente sufrió una fuerte caída lastimándose la región pélvica, derivando en un sangramiento transvaginal. Al siguiente día la madre de Manuela fue buscarla, encontrándole en su habitación pálida. Su padre la llevo de emergencia al Hospital Nacional de San Francisco Gotera, donde le diagnosticaron parto extrahospitalario, retención de placenta y desgarro perineal, concluyendo que había tenido preclamsia grave postparto más anemia por perdida de sangre. La médico que le atendió presento una denuncia en contra de Manuela porque tenía ocurrencia de un parto y no tenía producto. Allanaron la vivienda donde residía, encontrándose en una fosa séptica un cuerpo de un recién nacido muerto, supuestamente el padre presento una denuncia en contra de su hija, posteriormente señalo que fue amenazado por la policía. Manuela fue detenida en flagrancia el 28 de febrero de 2008 mientras recibía asistencia médica, por delito de homicidio de su hijo recién nacido. El 6 de marzo de 2008 el Juzgado Segundo dicto el auto formal por el delito de homicidio agravado, convoco a una audiencia y ratifico la medida cautelar de prisión preventiva, inmediatamente fue dada de alta. El 7 de Julio de 2008 en la audiencia preliminar, treinta minutos antes del inicio el defensor de Manuela solicito ser sustituido, por tener otra audiencia. En dicha audiencia se decretó el Auto de apertura a juicio y se ratificó la prisión preventiva de la víctima. El 31 de Julio de 2008 se realizó la vista pública del proceso, el Defensor solicito su absolucón considerando de que pese a que se demostró la existencia del delito no había claridad sobre las circunstancias de el mismo.... El 11 de Agosto de 2008 el Tribunal de Sentencia de San Francisco Gotera condeno a Manuela a 30 años de prisión por homicidio agravado, considerando que el recién nacido vivió de diez a quince minutos y murió por asfixia mecánica por obstrucción de la vía aérea superior por las heces donde fue arrojado, determinándose que el recién nacido tuvo vida independiente y existencia legal relacionándose que ha existido en el hecho la relación causal a la inmediata sucesión que existió entre la acción de desprenderse del recién nacido para privarlo de su vida. Supuestamente Manuela dio versiones inverosímiles creando en la mente del juzgador las motivaciones que tuvo para ocultar el hecho. Esta sentencia quedo en firme sin que se haya presentado ningún recurso en su contra.

#### **ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA**

A.- Derechos de la libertad personal y a la presunción de inocencia. La corte tuvo por demostrado que la resolución que ordenó la detención provisional de Manuela no fundamentaba con circunstancias objetivas la posibilidad de que Manuela obstaculizara el proceso.

Mas aun, la imposición de esta medida cautelar se fundamentó también en que el hecho habría causada alarma social en la comunidad donde residía Manuela, lo cual para la Corte, resulta contrario a la lógica cautelar ya que no se refiere a las condiciones particulares de la persona imputada, sino a valoraciones subjetivas y de índole político, las cuales no deberían ser parte de la fundamentación de una orden de prisión preventiva en circunstancias objetivas que acreditaran el peligro procesal en el presente caso, esta fue contraria a la Convención Americana. La Corte determino, además de que la falta de análisis sobre la necesidad de mantener la prisión preventiva constituyo una violación adicional de la Convención. La Corte acredito que la legislación procesal penal establecía la detención provisional obligatoria para cierto tipo de delitos y permitía al juez tomar en cuenta factores externos a la persona imputada, como la alarma social que la comisión del delito haya generado. El Tribunal aclaro que estas consideraciones residen en fine

preventivo-generales o preventivo-especiales atribuibles a la pena, las cuales no son fundamentaciones válidas para las prisiones preventivas.

La Corte concluyó que la imposición de la prisión preventiva fue arbitraria y violó en derecho a la presunción de inocencia en perjuicio de Manuela.

B.- Derechos a las garantías Judiciales, a la integridad personal y a la igualdad ante la ley.

En el marco del proceso penal seguido en contra de Manuela, el tribunal analizó (1) el derecho a la defensa, (2) la utilización de estereotipos de género y las garantías judiciales, y (3) la pena impuesta a Manuela.

La Corte determinó que la defensa pública actuó en detrimento de los derechos e intereses de Manuela, dejándola en estado de indefensión. Así, el Tribunal consideró que el abogado defensor solicitó ser sustituido 30 minutos antes de la audiencia preliminar, y en dicha audiencia la defensa técnica de Manuela: (i) solo presentó alegatos respecto a un error de forma de unas declaraciones ofrecidas por la fiscalía, y (ii) no hizo mención a sus alegatos a la supuesta responsabilidad penal de Manuela, ni, por ejemplo, solicitó el sobreseimiento del caso. Además, la Corte resalta que la defensa no ofreció pruebas que pudieran demostrar que lo ocurrido al recién nacido pudiera haber sido un accidente ni solicitó la realización de otras pruebas para confirmar que lo ocurrido al recién nacido pudiera haber sido un accidente ni solicitó la realización de otras pruebas para confirmar que el recién nacido hubiese nacido vivo. Asimismo, para el Tribunal, las consecuencias negativas de la mínima actividad probatoria desplegada en la defensa en el presente caso se vieron además incrementadas por la decisión de no ofrecer al Juzgado la declaración de Manuela. En efecto, si bien puede ser una estrategia de litigio válida el evitar que la persona acusada declare, en este caso, donde la defensa no ofreció prueba de descargo, renunciar a la declaración de Manuela y a la declaración de la madre, ofrecida inicialmente, implicaba dar por ciertos los hechos tal como los planteaba la fiscalía, y, por ende, que Manuela se enfrentase a una condena de al menos 30 años. En adición a lo anterior, la Corte resaltó que la defensa pública no presentó ningún recurso contra la condena, pese a que se encontraban disponibles los recursos de casación y revisión.

Por otro lado, la Corte entendió que, desde las primeras etapas de la investigación se presumió la culpabilidad de Manuela, se eludió determinar la verdad de lo ocurrido y tomar en cuenta los elementos probatorios que podían desvirtuar la tesis de culpabilidad de la víctima. El principio de presunción de inocencia implica que las autoridades internas debían investigar todas las líneas lógicas de investigación, incluyendo la posibilidad de que la muerte del recién nacido no fuese causada por Manuela, lo cual podría haber sido examinado investigándose sobre el estado de salud de Manuela, y esto hubiera podido afectar al momento del parto. Sobre este punto la Corte resalta que el estado de salud de Manuela no fue tomado en cuenta en la investigación, advirtiendo que Manuela: (i) fue diagnosticada por preeclampsia grave, la cual puede causar un parto precipitado y aumentar el riesgo de mortalidad y morbilidad perinatal, desprendimiento placentario, asfixia y muerte fetales intrauterinas, (ii) sufrió de hemorragia postparto ocasionada por la retención de placenta y los desgarros en el canal de parto, que posiblemente implicó que se encontrara en un estado que lo imposibilitara al momento del parto atenderse a ella misma o poder atender a alguien más, y (iii) Manuela tenía unos bultos visibles en el cuello, los cuales posteriormente fueron diagnosticados como linfoma de Hodgkin, y pudieron haber contribuido al apareamiento de anemia, lo que puede causar parto prematuro.

La falta en la Investigación, además, se vio impulsada por los prejuicios de los investigadores en contra de Manuela por no cumplir con el estereotipo de ser una madre abnegada que debe siempre lograr la protección de sus hijos. En particular, una investigadora realizó manifestaciones que exteriorizaban un claro prejuicio sobre la culpabilidad de Manuela basadas en estereotipos que condicionan el valor de

una mujer a ser madre, y, por tanto, asumen que las mujeres que deciden no ser madres tienen menos valía que otras, o son personas indeseables. En este sentido, además se impone a las mujeres la responsabilidad de, sin importar las circunstancias, priorizar el bienestar de sus hijos incluso sobre su bienestar propio. Adicionalmente, en la motivación de la sentencia condenatoria no se estableció con evidencia fáctica el nexo de causalidad entre el actuar de Manuela y la muerte del recién nacido, más allá de hacer alusión a la supuesta denuncia realizada por el padre de Manuela. Esta falta fue saldada con estereotipos e ideas preconcebidas. Al respecto la Corte señaló que la sentencia que condenó a Manuela incurre en todos los prejuicios propios de un sistema patriarcal y resta todo valor a las motivaciones y circunstancias del hecho. Recrimina a Manuela como si esta hubiera violado deberes considerados propios de su género y en forma indirecta le reprocha su conducta sexual.

Al referirse a la pena de 30 años de prisión impuesta a Manuela, el Tribunal señaló que las emergencias obstétricas, por tratarse de una condición médica, no pueden generar automáticamente una sanción penal. Sobre este punto la Corte reitero que, de una interpretación evolutiva de la prohibición de tratos y penas crueles inhumanas y degradantes, previstas en el artículo 5.2 de la Convención, se desprende de una exigencia de proporcionalidad de las penas. Así el Tribunal advirtió que la aplicación de la pena prevista para el tipo penal de homicidio agravado resulta claramente desproporcionada en el presente caso, porque no se tomó en cuenta el caso particular de las mujeres durante el estado puerperal o perinatal sin perjuicio de que este caso, por defecto de investigación, no era descartable que se hubiese tratado de un supuesto de ausencia de toda responsabilidad penal. Por lo tanto, la pena actualmente prevista para el infanticidio resulta cruel y, por ende, contraria a la Convención.

C. Derechos a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la vida privada e igualdad ante la ley.

La corte considero que en el presente caso existieron varias falencias que demostraron que la atención medica no fue aceptable ni de calidad, a saber : (i) existió un retraso de más de tres horas desde que Manuela ingreso al hospital y al momento en que recibió la atención medica de urgencia que requería, y durante dicho tiempo, la doctora a su cargo dio prioridad a presentar la denuncia a la fiscalía por el presunto aborto, (ii) en los siete días que Manuela estuvo hospitalizada en ningún momento la historia clínica muestra que el personal tratante haya registrado y examinado los bultos que manuela tenía en el cuello , (iii) Manuela estuvo esposada a su camilla en el Hospital San Francisco Gotera luego de haber dado a luz recientemente y mientras era tratada por preeclampsia grave, por lo que resultaba irrazonable asumir que existía riesgo real de fuga que no hubiese podido ser mitigado con otros medios menos lesivos.

La Corte tuvo por demostrado que el personal médico y administrativo del hospital revelaron información protegida por el secreto profesional médico, así como datos personales sensibles de Manuela, se trata de información que describe los aspectos más sensibles o delicados sobre una persona, por lo que debe entenderse como protegida por el derecho a la vida privada.

En lo que respecta a la denuncia que presentó la doctora tratante, la Corte considero que esta restricción al derecho a la vida privada de Manuela no cumplió con el requisito de legalidad pues la legislación salvadoreña no establecía con claridad si existía o no un deber de denuncia que obligaba al personal médico a develar la información confidencial de Manuela, lo cual ha causado que el personal médico entienda que tienen la obligación de denunciar este tipo de casos. La Corte además señaló que, si bien la denuncia pudo haber sido una medida idónea y necesaria para satisfacer la obligación internacional de investigar, juzgar y en su caso, sancionar los delitos cometidos en contra de niños, esta no fue estrictamente proporcional. Esto se debe a que, en casos con emergencias obstétricas, la divulgación de información médica puede restringir el acceso a una atención médica adecuada de mujeres que

necesitan Asistencia médica, pero eviten ir a un hospital por miedo a ser criminalizadas, lo que pone en riesgo su derecho a la salud, a la integridad personal y a la vida. Tratándose de casos de urgencias obstétricas, en que está en juego la vida de la mujer debe privilegiarse al deber de guardar el secreto profesional sobre el deber de denunciar. En este sentido la Corte considero que, en casos relacionados con emergencias obstétricas, la divulgación de información médica puede restringir el acceso a una atención médica adecuada de mujeres que necesitan asistencia médica. El Tribunal concluyo que el incumplimiento de la obligación de mantener el secreto profesional y la divulgación de la información médica de Manuela constituyo una violación a su derecho a la vida privada y el derecho a la salud.

Por otra parte, la detención de Manuela impidió que recibiera la atención médica adecuada, por lo que su pena privativa de libertad se convirtió en una pena inhumana contraria a la Convención. Así la Corte resalto que : (i) no consta en el expediente que se haya realizado ningún examen médico al llegar a la Delegación de la Policía, ni al Centro Penal de la ciudad de San Miguel , esto a pesar de que Manuela había estado hospitalizada por una emergencia obstétrica y tenía bultos visibles en el cuello que no habían sido examinados en el hospital donde estuvo internada, (ii) tampoco consta que se haya realizado algún examen médico a Manuela entre marzo del 2008 y febrero del 2009, pese a los bultos que tenía en el cuello y que entre noviembre del 2008 y febrero del 2009 Manuela perdió más de 13 kilogramos de peso y padeció de fiebre alta e ictericia. La Corte considero que el tratamiento brindado por el Estado para el linfoma de Hodgkin con esclerosis nodular diagnosticado a Manuela en el 2009 fue irregular.

Por último, la Corte considero que el Estado habría incumplido el deber de garantizar el derecho a la vida de Manuela. Específicamente, el Estado incumplió su obligación de: (i) realizar un examen general de salud cuando Manuela se encontraba hospitalizada, (ii) realizar un examen de salud al momento de ser detenida, y (iii) tomar las medidas necesarias para que Manuela pudiese recibir su tratamiento médico mientras se encontraba privada de libertad. Si no se hubiera ocurrido estas omisiones se hubiera reducido las probabilidades de que Manuela muriese a causa del linfoma de Hopkins.

Finalmente, la Corte considero que en Manuela confluían distintas desventajas estructurales que impactaron su victimización. En particular, la Corte subrayo que Manuela era una mujer de escasos recursos económicos, analfabeta y que vivía en una zona rural. En el presente caso : (i) la ambigüedad de la legislación relativa al secreto profesional de los médicos y la obligación de denuncia existente en el Salvador afecta de forma desproporcionada a las mujeres por tener la capacidad biológica del embarazo, pero no afecta a las mujeres que tienen suficientes recursos económicos para ser atendida en un hospital privado, y (ii) la priorización de la denuncia por sobre el tratamiento médico de Manuel y la divulgación de sus datos sensibles utilizados en un procesos penal, estuvo influenciado por la idea de que el juzgamiento de un presunto delito debe prevalecer sobre los derechos de una mujer, lo cual resulto ser discriminatorio. Por otra parte, el tribunal considero que la ambigüedad de la legislación sobre el secreto profesional y nel deber de denuncia, implico que, si Manuela acudía a los servicios médicos para atender la emergencia obstétrica que ponía en riesgo su salud, podía ser denunciada, como efectivamente sucedió, constituyéndose en un acto de violencia contra la mujer.

Con base a todo lo expuesto, el Tribunal concluyo que El Salvador era responsable por la violación de los derechos reconocidos en los artículos 4, 5t, 11, 24 y 26, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana, con perjuicio de Manuela. Asimismo, el Estado es responsable por no cumplir con sus obligaciones bajo el artículo 7. a) de la Convención de Blem do Para.

D. Derecho a la integridad personal de los familiares.

La Corte constato que el núcleo familiar de Manuela ha experimentado un profundo sufrimiento y angustia en detrimento de su integridad psíquica y moral, debido a la

detención, juzgamiento, encarcelamiento y muerte de Manuela, la cual persiste hasta la fecha.

**NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A  
LOS DERECHOS VIOLENTADOS**

En consecuencia, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos:

Art. 7.1: Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Art. 7.3: Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamientos arbitrarios.

Art. 8.2: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante los procesos, toda persona tiene derecho, en plena igualdad por las siguientes garantías mínimas.

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos:

Art. 1.1: Los Estados Partes de esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Art. 2: Deber de adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

En perjuicio de Manuela. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Art. 8.1: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Art. 8.2: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho a las garantías mínimas.

Art. 8.2.d: derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

Art. 8.2.e: derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí misma ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.

Art. 24: Igualdad ante la ley.

Art. 5.2: Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Toda persona privada de la libertad será tratada con el respecto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Art. 5.6: Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Art. 4: Derecho a la vida.

Art. 5: Derecho a la Integridad Personal.

Art. 11: Protección de la Honra y de la Dignidad.

Art. 24: Igualdad ante la Ley.

Art. 26: Desarrollo Progresivo.

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, establecidos en los siguientes artículos.

Art. 1.1: Los Estados partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Art. 2: Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

De la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Art. 7.a.) de la Convención de Belem do Para... abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

Art. 5.1: Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. De la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Art. 1.1.. los Estados parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De la convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de la madre, el padre, el hijo mayor y el hijo menor de Manuela

## RESOLUCIÓN

El 2 de Noviembre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos ( en adelante " la Corte " o " este Tribunal " ) dicto sentencia mediante la cual declaro internacionalmente responsable a la Republica de El Salvador ( en adelante " el Estado " o " El Salvador " ) por la violación a los derechos: i) a la libertad personal y a la presunción de inocencia en perjuicio de Manuela; ii) a la defensa, a ser juzgada por un tribunal imparcial, a la presunción de inocencia, el deber de motivar, la obligación de no aplicar la legislación de forma discriminatoria, la igualdad ante la ley, el derecho a no ser sometida a penas crueles, inhumanas y degradantes y la obligación de garantizar que la finalidad de la pena privativa de libertad sea la forma o readaptación social de las personas condenadas, en perjuicio de Manuela; iii) a la vida, a la integridad personal, a la vida privada, a la igualdad ante la ley, a la salud e igualdad ante la ley, en perjuicio de Manuela, y iv) a la integridad personal en perjuicio de la madre, el padre, el hijo mayor y el hijo menor de Manuela, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, en perjuicio de Manuela.

En consecuencia, la Corte concluyó que el Estado es responsable por la violación de los artículos:

i) 7.1, 7.3 y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos

1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Manuela, ii) 8.1, 8.2, 8.2.d, 8.2.e, 24, 5.2 y 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1. y 2, en perjuicio de Manuela, iii) 4,5,11,24 y 26 de la Convención Americana sobre Derecho Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y

garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno establecidos en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, así como sus obligaciones bajo el artículo 7.a) de la Convención de Belem do Para, y iv) EL ARTICULO

5.1 De la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de la madre, el padre, el hijo mayor y el hijo menor de Manuela.

Reparaciones: La Corte ordeno al Estado: a) La publicación de la Sentencia y su resumen oficial, b) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, c) otorgar becas de estudio al hijo menor y al hijo mayor de Manuela, d) brindar gratuitamente y de forma inmediata y oportuna, adecuada y efectiva, tratamiento médico, psicológico y psiquiátrico a los padres de Manuela, e) regular la obligación de mantener el secreto profesional médico y la confidencialidad de la Historia Clínica, f) desarrollar un protocolo de actuación para la atención de mujeres que requieran atención médica de urgencia por emergencias obstétricas, g) adecuar su regulación relativa a la prisión preventiva, h) diseñar e implementar un curso de capacitación y sensibilización a funcionarios judiciales y al personal del Hospital Nacional Rosales, i) adecuar su regulación relativa a la dosimetría de la pena del infanticidio, j) diseñar e implementar un programa de educación sexual y reproductiva, k) tomar las medidas necesarias para garantizar la atención integral en casos de emergencias obstétricas, l) pagar indemnizaciones por concepto de daño material e inmaterial, y m) el pago de determinadas costas y gastos.

#### **COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE**

#### **ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y**

#### **SENTENCIA SELECCIONADA**

Dentro de este Proceso Judicial la Corte Interamericana de Derechos Humanos demostró y dictó sentencia mediante la cual declaraba internacionalmente responsable a La República de El Salvador violó en reiteradas ocasiones y en la forma más discriminatoria los derechos de Manuela a la vida, a la integridad personal, a estar libre de tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la libertad y al cumplimiento de garantías judiciales, así como el derecho de toda persona privada de la libertad a ser tratada con dignidad, a la vida privada, como también destrozó el núcleo y el entorno familiar, causando un profundo daño de sufrimiento y angustia daños que persisten hasta la presente fecha, por el único hecho de no haber contado con suficientes recursos económicos para poder defenderse de los hechos imputados, principal por haber incurrido en el Aborto, el mismo que se encuentra penado en el estado salvadoreño.

Esta serie de violaciones en que se incurrieron el proceso penal por el supuesto aborto y asesinato que culminó con la condena de treinta años por el delito de Homicidio Agravado a Manuela víctima del caso dentro de la ley que rige en El Salvador sobre la criminalización del Aborto, la violación al secreto profesional, el deficiente tratamiento médico recibido antes y después de la privación de la libertad de Manuela y la muerte de esta presunta víctima que permanecía bajo custodia estatal. Concluyéndose que el estado es responsable por todas las violaciones que tuvo que soportar la víctima hasta su fallecimiento, como también el estado violó las garantías y la protección judiciales en perjuicio de la familia de Manuela, la víctima.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 Igualdad de Género, es uno de los 17 objetivos de ODS establecidos por las Naciones Unidas en 2015. Este objetivo se enfoca en empoderar a mujeres y niñas para disminuir la desigualdad de género, con el propósito de evadir el estancamiento social que esta última provoca. Uno de los objetivos de la equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las

particularidades de cada uno de ellos que permitan y garanticen el acceso a los que tienen derecho como ciudadanos. Asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles, inclusive decisiones en la vida política, económica y pública.

Este caso representa una oportunidad para sentar las bases de regularización de la situación de un grupo humano que desde hace muchos años observa que sus derechos humanos más elementales han sido vulnerados

### 3.4 Análisis de resultados

Dentro de este Proceso Judicial la Corte Interamericana de Derechos Humanos demostró y dictó sentencia mediante la cual declaraba internacionalmente responsable a La República de El Salvador violó en reiteradas ocasiones y en la forma más discriminatoria los derechos de Manuela a la vida, a la integridad personal, a estar libre de tratos crueles, inhumanos y degradantes, a la libertad y al cumplimiento de garantías judiciales, así como el derecho de toda persona privada de la libertad a ser tratada con dignidad, a la vida privada, como también destrozó el núcleo y el entorno familiar, causando un profundo daño de sufrimiento y angustia daños que persisten hasta la presente fecha, por el único hecho de no haber contado con suficientes recursos económicos para poder defenderse de los hechos imputados, principal por haber incurrido en el Aborto, el mismo que se encuentra penado en el estado salvadoreño. Esta serie de violaciones en que se incurrieron el proceso penal por el supuesto aborto y asesinato que culminó con la condena de treinta años por el delito de Homicidio Agravado a Manuela víctima del caso dentro de la ley que rige en El Salvador sobre la criminalización del Aborto, la violación al secreto profesional, el deficiente tratamiento médico recibido antes y después de la privación de la libertad de Manuela y la muerte de esta presunta víctima que permanecía bajo custodia estatal. Concluyéndose que el estado es responsable por todas las violaciones que tuvo que soportar la víctima hasta su fallecimiento, como también el estado violó las garantías y la protección judiciales en perjuicio de la familia de Manuela, la víctima. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 Igualdad de Género, es uno de los 17 objetivos de ODS establecidos por las Naciones

Unidas en 2015. Este objetivo se enfoca en empoderar a mujeres y niñas para disminuir la desigualdad de género, con el propósito de evadir el estancamiento social que esta última provoca. Uno de los objetivos de la equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno de ellos que permitan y garanticen el acceso a los que tienen derecho como ciudadanos. Asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles, inclusive decisiones en la vida política, económica y pública.

Este caso representa una oportunidad para sentar las bases de regularización de la situación de un grupo humano que desde hace muchos años observa que sus derechos humanos más elementales han sido vulnerados.

## Capítulo cuatro

### Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

#### **4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho en el contexto de la covid19**

Durante el tiempo que duró la Pandemia Mundial del coronavirus, específicamente al virus SARS CoV2, que se denominará en adelante por las siglas COVID-19, el mundo tuvo que experimentar la peor y más fuerte crisis sanitaria sufrida en toda su historia hasta la presente. El impacto generado en todas las ciudades y países del mundo, siendo esta una enfermedad infecciosa producida por el coronavirus el mismo que causa infecciones respiratorias que pueden ir desde el simple resfriado común hasta enfermedades más graves siendo la población adulta mayor, el grupo más vulnerable.

A causa de esta epidemia, se empezaron a tomar medidas preventivas con el fin de salvaguardar la integridad física y salud de la población, evitando la propagación de este virus.

Se establecen medidas preventivas las mismas que se implementarían para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica esta enfermedad. Y como resultado de estas normas preventivas tales como el aislamiento social, ordenando a la

población que permanezca en sus respectivas casas, esta medida de confinamiento es muy oportuna, pero afecta grandemente a los pequeños y grandes negocios por el impacto de paralizar sus actividades económicas, por consiguiente esta medida trae repercusiones en el sentido en que ya no se podrá hacer frente a los gastos en artículos de primera necesidad, afectando por consiguiente el cierre de las fuentes de trabajo, pagos proporcionales de su salario, despido por faltas de recursos para pagar sus obligaciones patronales.

Como consecuencia de esta pandemia COVID 19 y el decreto de confinamiento, se han incrementado el abuso, la violencia intrafamiliar, psicológica. En este periodo se puso en peligro principalmente a la mujer y los niños, incrementando la estadística de violencia familiar por motivo de la convivencia excesiva a causa del confinamiento.

En este caso las diversas áreas de administración de justicia, dado que la violencia intrafamiliar y las medidas de protección a la misma exigen atención que no puede esperar hasta que cese la contingencia, surgiendo diferentes métodos que la sociedad se vio obligada a desarrollar y adoptar para soportar la incidencia de divorcios, pensiones alimenticias que no pueden posponerse, por lo que se implementó las audiencias virtuales.

En materia laboral se incrementó la modalidad del Teletrabajo, comercio en línea, creación de páginas digitales, en el caso de la educación se puso en práctica a través de los foros, conferencias virtuales, libros virtuales, lo que se vio incrementado fue el uso de las herramientas tecnológicas.

En el campo del Derecho Penal por efectos de esta pandemia, se dio paso a las denuncias o acusaciones a través o por intermedio del Internet.

El COVID 19 ha representado una crisis mundial multidimensional sin precedentes que seguramente tendrá un impacto significativo en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en Ecuador como en otras regiones del

mundo, el gobierno ha establecido una serie de medidas de contingencia , como el uso de la mascarilla, evitar darse las manos, evitar tocarse ojos, nariz y boca, mantener áreas ventiladas , mantener el distanciamiento social, evitar sitios de aglomeración masiva, lavarse las manos frecuentemente, si tiene síntomas respiratorios y dificultad para respirar concurrir inmediatamente a un Centro de Salud especializado.

En la actualidad se evidencia en el país un importante desafío en el cumplimiento de estándares en la seguridad nacional, por tanto, es importante establecer y seguir manteniendo las normativas contundentes orientadas a fortalecer las políticas y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo para el alcance del buen vivir.

#### **4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible 5**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS son un conjunto de objetivos que buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad de todos y todas. Forman parte de una Agenda Global de desarrollo sostenible, cuyo plazo para alcanzar dichos objetivos es el año 2030, garantizado desde luego por 193 países del mundo, tratando de crear sociedades pacíficas e inclusivas para un desarrollo sostenible.

Estos ODS son 17, son específicos y fáciles de comprender y poner en práctica, están acorde con las capacidades de los países comprometidos en hacerlos efectivos. Estos ODS rigen a nivel mundial y pueden ponerse en marcha en nivel local y nacional. Su lema principal es: " no dejar a nadie atrás", considerando que el futuro sostenible requiere que las consideraciones ambientales, sociales , económicas y de género sean equitativas en la búsqueda de una mejor calidad de vida y desarrollo.

En uno de los 17 ODS, se destaca el No 5 que de manera directa aborda la igualdad de género, esto no quita méritos del resto de los ODS y no tengan impacto en las mujeres los niños y niñas las `personas LGBTI, orientando una relación directa entre

los ODS y la igualdad de género, considerando las particularidades que soportan y viven las personas LGBTI desde sus distintas edades, condiciones económicas, procesos migratorios, autoidentificaciones étnicas y culturales, o con algún tipo de discapacidad.

Además, se encuentra articulado con la Agenda Nacional de las personas y mujeres LGBTI en todas propuestas de acción, logrando que sus políticas de género se hagan efectivas en el territorio donde se están implementando, siempre y cuando se está realizando un trabajo coordinado y de manera eficaz.

Esta Agenda cuenta con la participación activa de los gobiernos locales y regionales, el nivel importante que juegan es gobiernos seccionales permiten promover el interés de las organizaciones sociales, creando nuevas formas de cooperación de los derechos humanos desde las particularidades de cada persona y territorio anticipándose a la demanda, planificar e implantar soluciones. Los retos a los que hay que enfrentar son variados y uno de ellos es la transversalización que consiste en evaluar las diferentes implicaciones de cualquier acción del principio de igualdad y no discriminación debido al género.

El Ecuador se enmarca en el Plan Nacional de Desarrollo, siendo el instrumento de planificación nacional que recoge los postulados de los ODS. Se incorpora la perspectiva de género dentro de sus ejes y políticas, como también la importancia de hacer valer sus derechos de las mujeres diversas y a la población de las diversidades sexo genéricas, lo que hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, preferencias u orientaciones e identidades sexuales.

La ANIM-LGBTI constituida de manera participativa, se fundamenta en las demandas de las mujeres diversas: urbanas, rurales, afro-ecuatorianas, indígenas montuvias, mestizas, obreras, empresarias y más, apartándonos de las similitudes y diferencias que se manifiestan entre las féminas, su condición de género ha marcado

sus vidas, ya que muchas de ellas han tenido que hacer frente a muchas formas de discriminación, sexismo y violencia , como y también han marcado estereotipos de género que son las creencias e ideas que hay en nuestra sociedad acerca de cómo se espera que los hombre y las mujeres vivan en igualdad, incluso en los derechos civiles que no se han transformado.

En este contexto los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD son los actores fundamentales para promover el desarrollo inclusivo, incentivando la participación ciudadana para la consecución de las metas propuesta por estos colectivos, ya que la Constitución y las leyes les otorgan competencias de desarrollo equitativo y solidario para alcanzar el Buen Vivir y hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación conseguido con la implementación de sistemas de protección integral hacia sus habitantes .

Las acciones que pueden implementarse para la consecución y ejecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible No 5 que pueden implementarse son:

Por medio de los GAD, emitir ordenanzas que son un tipo de norma jurídica que se incluye dentro de los reglamentos y que se caracteriza por ser subordinada a la ley siendo estas responsables de llevar a cabo tareas administrativas y de apoyo en la institución para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Protección Integral para la erradicación de la violencia de género.

Como también ordenanzas contra toda forma de discriminación y violencia en las poblaciones.

Procesos de capacitación y fortalecimiento a servidores y servidoras públicas sobre derechos humanos, género, violencia, masculinidades no hegemónicas siendo esta una posición dominante de los hombres y la subordinación de las mujeres, entre las principales, realizando un respectivo seguimiento y evaluación en la aplicación en los servicios que presta el GAD.

Crear ampliar y fortalecer la cobertura de los centros de atención integral y casa de acogida para víctimas de violencia de género y sus dependientes, con recursos y personal especializado mejorando el acceso para mujeres rurales que son discriminadas por residir en esas áreas distantes de los centros urbanos.

Por medio de estas ordenanzas también prohibiendo estos lugares que ofrecen "terapias de conversión" para las personas LGBTI en sus distritos.

En Educación y Conocimiento asegurar que todos los niños y niñas terminen la enseñanza primaria y secundaria la misma que tiene que ser gratuita, equitativa y de calidad. Como también que tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia.

Se puede establecer también campañas de alfabetización con énfasis en mujeres rurales e indígenas, afroecuatorianas, adultas mayores y mujeres trans.

Mejoramiento de los accesos o vías de transporte a las instituciones educativas en el área rural.

Preservación de la educación intercultural y de lenguas tradicionales a través de mujeres promotoras de cultura.

Campañas de cero tolerancias a la violencia y discriminación, estableciendo jornadas culturales y de educación a la ciudadanía en el espacio público, a través del abordaje integral de los derechos de las mujeres y personas LGBTI. UNESCO. (2023).

### **4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia**

Mi percepción personal sobre los efectos de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en el Caso Manuela u otros vs. El Salvador, el 2 de noviembre de 2021, es profunda y refleja la trágica realidad de injusticia que enfrentan muchas mujeres en situaciones similares. En este caso específico, Manuela fue acusada de homicidio agravado en lugar de recibir el tratamiento adecuado bajo la

ley de El Salvador que penaliza severamente el aborto, incluso en casos de aborto involuntario o emergencias obstétricas.

Desde el inicio del proceso judicial contra Manuela, se evidenció un flagrante desprecio por las normas procesales y los derechos humanos fundamentales consagrados en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de Belém Do Pará. La Corte constató que la criminalización absoluta del aborto en El Salvador ha llevado a la condena injusta de mujeres de escasos recursos económicos, muchas de ellas provenientes de zonas rurales o urbanas marginadas, con bajos niveles educativos.

Manuela, una mujer analfabeta y de recursos limitados que vivía en una zona rural junto con su familia, fue ignorada en cuanto a sus graves problemas de salud durante su arresto. La Corte determinó que la detención provisional de Manuela no estaba fundamentada en pruebas objetivas y resaltó que la imposición de prisión preventiva fue arbitraria, violando su derecho a la presunción de inocencia.

Además, se evidenció una deficiente representación legal por parte de la defensa pública, que dejó a Manuela en un estado de indefensión, incluso con cambios de abogados a último momento antes de las audiencias clave. Las autoridades, en lugar de realizar una investigación exhaustiva y justa, presumieron la culpabilidad de Manuela desde el principio, sin realizar exámenes médico-legales adecuados para determinar las circunstancias de la muerte del recién nacido.

Como futuro profesional del derecho, considero que este caso subraya la necesidad urgente de reformas legales y judiciales en El Salvador para proteger los derechos de las mujeres y garantizar una justicia verdadera y equitativa. La aplicación desigual de la ley, que permite penas extremadamente severas para casos como el de

Manuela mientras los delincuentes violentos reciben penas mucho más leves, revela una profunda injusticia en el sistema judicial latinoamericano, donde los poderosos a menudo manipulan la ley a su favor.

Este caso debe ser un llamado a la acción para mejorar la justicia, asegurando que todas las personas, independientemente de su condición social o económica, reciban un trato justo y humano en los tribunales. La tragedia de Manuela y otros casos similares deben motivar un cambio significativo hacia una sociedad más justa y respetuosa de los derechos humanos en El Salvador y en toda América Latina.

## Conclusiones

Luego de desarrollar los capítulos, subcapítulos y numerales de cada uno de los temas y subtemas que constan en este proyecto de integración curricular me es grato describir las principales conclusiones.

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad de todas y de todos con un plazo que se han impuesto que es hasta el 2030, contando con el compromiso, autorización y decisión de 193 países, los mismos que están en la obligación de elaborar las medidas y directrices y creando y trabajando con instituciones gubernamentales necesarias para el cumplimiento con efectividad de estos objetivos. Su lema es NO DEJAR A NADIE ATRÁS.

El ODS No 5, que busca lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas hasta el 2030 requiere adoptar medidas urgentes con el fin de lograr eliminar las causas profundas de la discriminación que sigue restringiendo los derechos de las mujeres en su desenvolvimiento público y privado. Aporta con importantes conceptos vinculantes en el Derecho Penal como es la explotación y trata de personas y la igualdad de género, entre otros.

La asignatura de Derecho Penal implica una profunda investigación y aplicación con relación a Los Derechos Humanos, de leyes, normativas y garantías constitucionales en la aplicación de los derechos que tutela el ODS 5, constituyendo estos una hoja de ruta común para el desarrollo de los derechos humanos, procurando principalmente la eliminación de la violencia intrafamiliar , violencia de género, agresión sexual desde un enfoque práctico con el fin de que el futuro abogado ponga en práctica en cada una de las etapas del proceso penal en resolución de los casos penales.

En relación con la sentencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos en el Caso Manuela y otros vs. El Salvador emitida el 2 de noviembre de 2021 aporta importantes conocimientos en torno al proceso que se vincula al Derecho Penal deja importantes revelaciones en defensa o en contra de la violación a los derechos humanos por unas leyes obsoletas y distorsionadas en contra del aborto, el mismo que es sancionado como asesinato.

Es indispensable que los futuros abogados adquieran una formación robusta en el ámbito penal que les permita defender principios jurídicos con solidez. En el ámbito estudiantil, es evidente que muchos aspirantes muestran un interés particular por el Derecho penal como campo profesional. Sin embargo, considero fundamental que quienes aspiren a ser penalistas se especialicen en Derecho Penal o Procesal Penal. Esta especialización no solo proporciona habilidades teóricas fundamentales, sino también destrezas prácticas necesarias para la adecuada defensa de los derechos de los clientes en contextos judiciales complejos.

Ser penalista va más allá de simplemente ejercer el Derecho penal; implica comprender a profundidad las leyes, procedimientos y jurisprudencia aplicables, así como tener la capacidad de aplicar ese conocimiento de manera efectiva en la práctica legal. Es crucial desarrollar una perspectiva crítica y ética que guíe la defensa de los principios legales y los derechos humanos en todos los casos.

En resumen, una formación especializada en Derecho Penal no solo prepara a los abogados para enfrentar los desafíos del sistema judicial penal, sino que también los capacita para contribuir significativamente a la administración de justicia y al respeto de los derechos fundamentales en la sociedad.

## Recomendaciones

Basado en las conclusiones expuestas, es fundamental proponer recomendaciones que orienten futuros estudios e investigaciones en el ámbito penal:

Implementación de leyes que fortalezcan garantizar los derechos, los gobiernos deben adoptar normativas más estrictas para garantizar el cumplimiento del Objetivo No 5, enfocado en el empoderamiento de mujeres y niñas. Es crucial imponer penas severas para combatir la violencia intrafamiliar y asegurar que los agresores no continúen ejerciendo violencia sobre sus familias. Desde mi experiencia, la raíz de esta violencia suele estar vinculada al consumo de alcohol, lo cual debería abordarse como punto de partida para prevenir estos casos desde la base.

Legislación Preventiva sobre Alcohol y Drogas promulgación de leyes más estrictas para prevenir el consumo de alcohol y drogas entre la niñez y la juventud. Además de prohibir la venta y consumo de alcohol en estas edades, se deben establecer centros de rehabilitación efectivos y monitoreados por el Estado para garantizar una recuperación completa de los agresores familiares.

Fortalecer en la educación el conocimiento de los derechos en una materia específica que promueva el respeto a los derechos humanos, la equidad de género, la diversidad y el respeto a todas las formas de pensamiento y orientación social y política. Esta medida es crucial para fomentar una cultura de respeto y tolerancia desde las etapas formativas de la educación.

Las instituciones educativas y académicas deben formar grupos de académicos comprometidos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para difundir estos conceptos entre la población. La falta de conocimiento generalizado sobre los ODS

resalta la necesidad urgente de difundir y promover estos objetivos a través de la educación y la academia.

Los administradores y operadores de justicia deben crear espacios dedicados a la discusión y aplicación de los derechos constitucionales, especialmente en lo que respecta al respeto y protección de los derechos humanos. Esto garantizará una mayor coherencia y efectividad en la administración de justicia, promoviendo una sociedad más justa y equitativa.

Estas recomendaciones no solo son fundamentales para fortalecer el sistema legal y judicial, sino también para promover un cambio positivo en las políticas públicas y sociales que impacten directamente en la protección y promoción de los derechos humanos y la igualdad en todas sus formas.

## Referencias

- Agudelo, M. (2000). *Filosofía del derecho procesal*. (pp. 24) Editorial Leyer
- Arellano, C. (1986). *Doctrina como fuente formal del derecho*. (pp. 45-63) Archivos jurídicos.UNAM.MX
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb-2018.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Caso Manuela vs. El Salvador: Sentencia de 2 de noviembre de 2021*.
- García, M. (2020). *El debido proceso y la protección de los derechos*. En *Derechos fundamentales y procesos equitativos* (pp. 112-114). Editorial Jurídica Internacional.
- Naciones Unidas. (s.f.). El COVID-19 agranda el desafío para lograr la Agenda 2030 de desarrollo sostenible.
- Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivos de desarrollo sostenible: Informe sobre los progresos en el cumplimiento de los ODS*.
- Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivos de desarrollo sostenible: La Agenda para el Desarrollo Sostenible*.
- Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*.
- Naciones Unidas (2015) *Transformar nuestro mundo La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Recuperado de <https://sdgs.un.org/es/agenda2030>
- (Informe Brundtland), (1987). *Nuestro futuro común: Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* (s/p)

Navarro Mantas, L., Velásquez, M. J., & López Magias, J. (2014). *Violencia contra las mujeres en El Salvador: Estudio poblacional 2014*.

Naciones Unidas (2015). *Transformar nuestro mundo La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Recuperado de <https://sdgs.un.org/es/agenda2030>

Pérez, J. (2015). *El debido proceso y los derechos fundamentales en la Constitución*. En *El debido proceso y los derechos fundamentales en la Constitución* (pp. 45-67). Editorial Jurídica.

UNESCO. (2023). *Informe sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Educación, Ciencia y Cultura*. Recuperado de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>